

A LA FISCALIA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

DON CARLOS SÁNCHEZ MATO, con DNI 50441912-Z y domicilio a estos efectos en la calle Ocaña 94, 5º Derecha de Madrid (28047), ante esa FISCALIA comparece y **DICE**:

Que según Decreto de la Alcaldía de Madrid de 9 de septiembre de 2015 de la Alcaldesa por el que se nombran representantes del Ayuntamiento de Madrid y se proponen nombramientos de Consejeros en la Sociedad "Madrid Calle 30, S.A." fui designado Consejero de la sociedad y en el correspondiente Consejo de Administración Presidente de Madrid Calle 30 hasta enero de 2018. En el marco del cargo ostentado he tenido conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Que mediante el presente escrito vengo a interponer **DENUNCIA** contra los responsables de los hechos que a continuación se dirán, a los efectos de que esta Fiscalía pueda investigar los mismos y actuar, en consecuencia, como mejor proceda en Derecho:

PRIMERO

Introducción

Madrid Calle 30 es una sociedad de economía mixta, adscrita al Área de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid. Constituida inicialmente para llevar a cabo el proyecto de transformación del viario de la M-30, con el objetivo de mejorar la competitividad de Madrid como centro de actividades económicas, culturales, educativas y de ocio, la empresa ejecutó entre los años 2004 y 2007 la reforma de la M-30, con la renovación de siete enlaces y la construcción de más de medio centenar de kilómetros de túnel.

Hasta el año 2003 la titularidad de la M-30 correspondía al Ministerio de Fomento, si bien el 4 de marzo de 2004 dicho Ministerio firmó un convenio con el Ayuntamiento de Madrid traspasándole a éste la titularidad, así como una serie de tramos viarios vinculados. A partir de este momento, la responsabilidad del mantenimiento y la gestión de la M-30 pasan a corresponderle al Ayuntamiento de Madrid.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó la gestión directa del servicio público de reforma, mantenimiento y gestión de la funcionalidad del tráfico de la vía urbana M-30 y las vías de acceso vinculadas a la misma a través de sociedad mercantil local, así como la constitución de la sociedad "Madrid calle 30, Sociedad Anónima" encargada de la gestión de dicho servicio público, mediante acuerdo de 30 de marzo de 2004.

La constitución de la sociedad anónima unipersonal de titularidad 100% municipal se produjo el 21 de mayo de 2004, siendo su objeto social la realización de obras de reforma y mejora en la vía de circunvalación M30 y sus infraestructuras y espacios relacionados,

así como la gestión, explotación y mantenimiento de la vía de circunvalación M30 y sus infraestructuras y espacios relacionados.

SEGUNDO

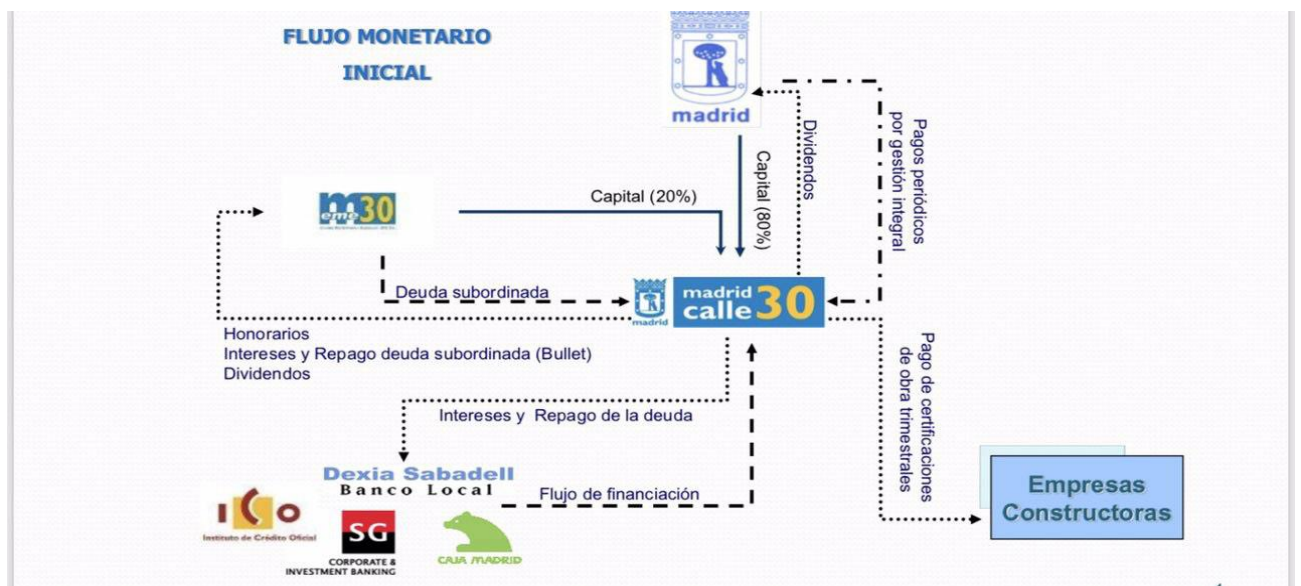
Elección del modelo de gestión de la infraestructura

Posteriormente, mediante acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2004, incorporado como Anexo I, se aprobó la modificación de la forma de gestión de la sociedad, pasando de un régimen de gestión directa a gestión indirecta. En este sentido, la aprobación del punto 40 del Orden del Día estableció “modificar la forma de gestión del servicio público de reforma, conservación y explotación de la funcionalidad del tráfico de la vía urbana M-30 y las vías de acceso vinculadas a la misma, sustituyendo el régimen actual de gestión directa a través de sociedad mercantil local por la gestión indirecta a través de sociedad de economía mixta, para lo cual se desarrollarán los trámites exigidos en la normativa correspondiente”. Asimismo, en su segundo apartado se dispuso que “la sociedad mercantil local Madrid Calle 30, S.A. se transformará en una sociedad de economía mixta, con la misma denominación, mediante la participación en su capital social del socio privado que resulte adjudicatario del correspondiente concurso”.

El 6 de mayo de 2005 se publicó en el BOE la Resolución del Ayuntamiento de Madrid convocando el concurso para la gestión del servicio público de reforma, conservación y explotación de la vía urbana M-30, mediante sociedad de economía mixta, contratación que había sido aprobada por la Junta de Gobierno el 28 de abril de dicho año. En dicho anuncio, constaba como entidad contratante, dentro del Ayuntamiento de Madrid, el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras y, si bien se

explicitaba que el Presupuesto base de licitación o canon de explotación no habían podido ser establecidos previamente por la Administración, el importe de la garantía provisional era de 12 millones de euros. El plazo de ejecución abarcaría 35 años. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas se incorporan como Anexo II

Así, mediante Decreto de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras de 28 de julio de 2005, se adjudica dicho contrato a la agrupación formada por las empresas FERROVIAL SERVICIOS, S.A., DRAGADOS, S.A. y API CONSERVACIÓN, S.A., que posteriormente se constituirían en EMESA (EMPRESA MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN M 30, S.A.). Se adjunta como Anexo III el decreto de adjudicación. Esta sociedad entraría a participar en el capital de Madrid Calle 30, S.A. con un 20%, modificándose los Estatutos. En este sentido, de los 227,5 millones de capital social, el Ayuntamiento de Madrid participaba con 182 millones (80%) y EMESA con 45,5 (el 20% restante).



El 12 de septiembre de 2005 se formalizaron los siguientes contratos:

- “Contrato Relativo a los Servicios de Gestión Integral de la M30” celebrado entre el AYUNTAMIENTO DE MADRID y MADRID CALLE 30, S.A. Incorporado como Anexo IV.
- “Contrato Relativo a Ciertos Servicios de Conservación y Explotación de la M 30” celebrado entre MADRID CALLE 30, S.A. y EMESA. Sin embargo, este contrato fue modificado el 26 de abril de 2007 con el objeto de restablecer el equilibrio económico financiero del mismo, derivado de modificaciones en la ejecución de las obras y consecuencia de las anteriores, modificación también en la prestación del servicio, ya que debían incrementarse los costes de mantenimiento por lo que se autorizó el aumento en el precio del contrato en un 18,61 %. También sería modificado en 2011 debido a la autorización de la subrogación del Ayuntamiento de Madrid en la deuda relativa a la financiación ajena de Madrid Calle 30, S.A. incluyendo los derivados financieros de cobertura asociados a la misma, con efectos contables de 30 de junio de 2011. Incorporado como Anexo V.

Hay que precisar que los importes facturados, según lo recogido en el contrato, de acuerdo con el Modelo económico-financiero, han contemplado todos los costes en los que la empresa incurre para hacer frente a la gestión del servicio. Así, se trata de una única remuneración dineraria, pagadera por el Ayuntamiento de forma regular a lo largo de la vida del contrato. Esta contraprestación tiene un componente básico y un componente adicional, siendo este último de carácter variable según el grado de cumplimiento o desviación, por parte de la sociedad, de los parámetros técnico-

funcionales y estándares de calidad establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En 2005 el componente básico se situó en 80 millones de euros mientras que el adicional se elevó a 142,3 millones de euros. El modelo económico financiero inicial se incorpora al presente escrito como Anexo VI.

En 2007 se realizó una primera modificación del contrato, justificada en base a las modificaciones en la ejecución de las obras y prestación del servicio. Así, el 1 de marzo de 2007 Madrid Calle 30 elabora una Memoria técnica en la que se pretendía justificar diversas modificaciones del Contrato de gestión del servicio público de reforma, conservación y explotación de la vía urbana M-30 mediante sociedad de economía mixta del año 2005. En dicha memoria se intentaba argumentar que desde la fecha de formalización del contrato se habían dado necesidades nuevas y circunstancias imprevistas que hacían necesaria la modificación del mismo. Tanto la memoria técnica como la económica y los documentos anejos asociados a ambas se incorporan al presente escrito como Anexo VII.

Estas modificaciones podrían englobarse en dos grandes grupos:

- Modificaciones y actuaciones complementarias sobre los proyectos iniciales que hacen aumentar el presupuesto de inversión de 2.849,6 millones de euros a 3.180,6 millones de euros. Esto implica que el coste de las obras aumentó, según los documentos contractuales, en 331 millones de euros.
- Variaciones en la conservación derivadas de la mayor inversión en la ejecución de las obras, la ampliación y mayor complejidad del conjunto de instalaciones que deben explotarse y mantenerse y las necesidades reales de inversión

para adecuar el viario M-30 a las condiciones de explotación establecidas en el contrato de gestión. Esto supone una variación de los costes de explotación con respecto a los fijados en el contrato inicial lo que provoca la ruptura del Modelo de reequilibrio económico-financiero.

Esto lleva a que sea necesario el restablecimiento de este equilibrio de acuerdo con el art. 163 de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y el art. 37 del PCA que dice... "Si las variaciones introducidas por el Ayuntamiento afectan al régimen financiero del contrato, el Ayuntamiento deberá compensar a Madrid Calle 30, S.A. de manera que se mantenga el equilibrio de los presupuestos económicos que fueron considerados como básicos para la formalización del contrato."

Esta modificación se realiza ajustando el modelo económico financiero de la Sociedad aportado por el socio privado en su oferta de licitación. Para ello, se realiza un ajuste que da lugar a un incremento en la remuneración dineraria a cargo del Ayuntamiento, tanto en cuanto al importe básico como a los componentes adicionales de manera que la Tasa Interna de Retorno (TIR) que resulta de la oferta de licitación realizada por el Socio Privado sea la misma antes y después del evento causante del desequilibrio. Esta TIR, de acuerdo con la oferta de licitación, deberá ser del 7,053 %. Una vez introducidas las variaciones en el Modelo de reequilibrio económico-financiero original de la sociedad, la TIR del adjudicatario disminuye del 7,053 % establecido en la oferta del adjudicatario al 5,157 %. Se incrementa por tanto la remuneración dineraria a cargo del Ayuntamiento en una cuantía tal que mantenga la TIR inicial ya que la misma se materializa en el cobro de dividendos e intereses del préstamo subordinado que la

sociedad adjudicataria ofertaba a Madrid Calle30. **En definitiva, la rentabilidad está garantizada por contrato sin que caiga en riesgo la empresa adjudicataria.**

Esta cantidad supone un incremento de 42.650.000 euros anuales en valor 2005, que se distribuye entre el componente básico y el componente adicional. El incremento de estas cuotas, teniendo en cuenta el efecto impositivo del IVA lleva a que el importe total del incremento anual ascienda a 49.474.000 euros desde el ejercicio 2008. El incremento del precio del contrato, tras su modificación, supone un incremento del 18,61 % del precio del contrato resultante de la licitación.

Todo este reequilibrio se refleja formalmente en una modificación del contrato que se aprueba por Decreto de la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras de 27 de abril de 2007 y se formaliza en modificación del contrato de fecha 7 de junio de 2007. Los documentos vinculados a la aprobación del modificado se incorporan al presente escrito como Anexo VIII.

Con fecha 29 de septiembre de 2011 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid autorizó la subrogación del Ayuntamiento de Madrid en la deuda relativa a la financiación ajena de Madrid Calle 30, S.A. incluyendo los derivados financieros de cobertura asociados a la misma, con efectos contables de 30 de junio de 2011. La documentación vinculada a la subrogación del Ayuntamiento de Madrid en la deuda se incorpora como Anexo IX. La compensación de los créditos y débitos entre la Sociedad y el Ayuntamiento de Madrid supuso la modificación del Plan Económico-Financiero inicial del contrato del servicio de reforma, conservación y explotación de la infraestructura Calle 30, en base a la nueva estructura financiera de la Sociedad.

El importe comprometido por el Ayuntamiento de Madrid en su presupuesto a partir del 30 de junio de 2011 asciende a 64.353.479 euros para el segundo semestre de 2011 y fija una contraprestación anual máxima de 128.706.957 euros hasta el año 2040, pagadera regularmente durante la vida del contrato.

Como consecuencia de dicha subrogación la Sociedad registró la baja de los pasivos financieros subrogados por su valor contable que ascendía a 2.226.317.500€ correspondientes a préstamos bancarios y 72.421.904 euros correspondientes a derivados.



Esto choca frontalmente con el principio de riesgo y ventura que cualquier empresa que contrata con la Administración, debe soportar los riesgos, incertidumbres e imprevisiones que puedan aparecer en el marco de la actividad. Ninguna empresa tiene garantizados los beneficios al final de cada ejercicio ni al final de cada contrato, por lo que, una vez establecidos en un contrato,

unas prestaciones, un plazo de ejecución y un precio, al final de la ejecución de dicho contrato pueden resultar beneficios o pérdidas para el empresario. En definitiva, poniendo atención en los contratos del sector público, si una empresa realiza una oferta económica en un contrato y, debido a ser la misma la oferta económica más ventajosa, ganó la adjudicación, a la hora de la ejecución del contrato debe asumir los precios ofertados y cumplir con las prestaciones contempladas en los pliegos y el contrato, gane o pierda dinero con ello.

Directamente relacionado con este principio, hay que reseñar que no puede hablarse de concesión de servicio público -y por tanto, de todo lo que ello implica- si no existe asunción del riesgo económico por parte del contratista en la ejecución del contrato. Sin embargo, ante esta regla general de riesgo y ventura, el ordenamiento jurídico articula una excepción, especialmente en los contratos de gestión de servicios públicos y en el de concesión de obra pública, en los que la continuidad en la prestación del servicio o la obra pública en cuestión, exige moderar la rigidez de las consecuencias de la aplicación del principio de riesgo y ventura: se trata del principio del equilibrio económico-financiero del contrato, en virtud del cual, si aparecen circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que determinen, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión, hasta el punto de amenazar la continuidad y buena prestación del servicio, se pueden introducir modificaciones en algunos aspectos del contrato para restablecer el equilibrio del contrato y garantizar así que el contratista pueda seguir gestionando la obra o el servicio público.

Tienen que darse circunstancias muy concretas para que eso ocurra:

- La ruptura de equilibrio financiero del contrato ha de deberse a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que le afecten de forma grave. Esta imprevisibilidad debe probarse en forma contundente y decisiva.
- Las circunstancias deben ser imputables directa o indirectamente a la Administración, por acción u omisión.
- Dichas circunstancias deben afectar realmente a la economía del contrato, en el sentido de hacerlo excesivamente oneroso para el contratista.
- La alteración debe ser de tal calibre que se está poniendo en riesgo la prestación del servicio público.

El 30 de marzo de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid adopto los Acuerdos de prestar mediante gestión directa a través de una sociedad mercantil local el "servicio público de reforma, mantenimiento y gestión de la funcionalidad del tráfico de la vía urbana M-30 y de las vías de acceso vinculadas a la misma" así como el proyecto de estatutos de Madrid Calle 30, S.A. y de presupuestos para 2004.

El 23 de diciembre de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó modificar la forma de gestión directa por la de gestión indirecta a través de sociedad de economía mixta y el inicio del expediente de contratación para la selección del socio privado en la Sociedad y la adjudicación de la conservación y la explotación de la M-30.

La sucesión de modalidades de gestión acaecida en la sociedad no se ajusta a los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y de contratos del sector público para constituir este tipo de sociedades, que no contemplan la posibilidad de constituir una sociedad mixta mediante la participación de un socio en una sociedad local preexistente y plantea una serie de distorsiones que se han trasladado al cumplimiento de contratos y funcionamiento de la empresa.

Los artículos 85 LBRL y 95 TRRL establecen que los servicios públicos locales que no impliquen el ejercicio de autoridad pueden ser gestionados directa o indirectamente. El citado Informe explica los motivos que fundamentan esta decisión de la manera siguiente: "...Sin embargo, la constitución de la nueva sociedad se realizara en dos fases: creación primero de una sociedad mercantil local, que licitara las obras de mejora y reforma, y posterior transformación en el corto plazo de la sociedad mercantil local en sociedad de economía mixta. Estas dos etapas se hacen necesarias debido fundamentalmente a que es preciso que la elección del socio privado se haga con el tiempo que exige una selección eficiente y rigurosa, a la vez que es imprescindible que previa a la incorporación del socio a la sociedad, los proyectos de obras hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Madrid, puesto que como más adelante se explica las retribuciones a percibir por el socio privado de la sociedad de economía mixta como contraprestación por sus servicios se fijará en función de las ofertas del socio privado seleccionado".

No consta que se hayan examinado las alternativas de gestión ni se hace referencia a los estudios técnicos, jurídicos y económicos específicos realizados identificando los condicionantes y

circunstancias de todo orden que se hubiesen sopesado para seleccionar la forma de gestión más idónea para el ciudadano.

En consecuencia, esta decisión se adoptó sin justificar si concurrían las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico para establecer la modalidad de gestión indirecta y responde a los objetivos de licitar las obras de mejora a través de una “sociedad local” para acelerar la adjudicación de las mismas y conocer las necesidades de financiación.

La empresa mixta es una modalidad de gestión indirecta que permite la participación de un socio privado en la prestación de los servicios públicos mediante su aportación en el capital de la empresa y en la explotación del servicio durante un periodo de tiempo que no podrá exceder de 50 años y, al término de este plazo o del periodo que se determine, el servicio debe revertir a la Administración.

La gestión indirecta solo puede establecerse sobre servicios que “...tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares”, de acuerdo con el artículo 155.1 TRLCAP (vigente en el momento de constitución de la Sociedad).

La Calle 30 es un viario público y los servicios de mantenimiento y conservación son competencia municipal pero no tienen un contenido económico susceptible de explotación por los particulares ya que no es posible un aprovechamiento separado de la vía.

No se establecen tarifas para repercutir el coste de su utilización a los usuarios, ni hay riesgos de explotación ni de demanda de

utilización por lo que no se dan las circunstancias necesarias para establecer esta forma de gestión.

En el Anteproyecto de los Presupuestos iniciales de esta sociedad se anticipaba que el único ingreso que percibiría Madrid Calle 30, S.A. provendría de los presupuestos municipales y que era deficitaria.

La remuneración de los servicios de Madrid Calle 30, S.A. no está calculada en función de un estudio económico de viabilidad de la explotación del servicio previo.

En el cálculo de la rentabilidad de los servicios del socio-colaborador no se tiene en cuenta la retribución que éste percibe del Ayuntamiento a través de Madrid Calle 30, S.A. por la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación. Del análisis del cálculo de la Tasa Interna de Retorno incorporada en el Anexo VI puede deducirse esta afirmación.

El Ayuntamiento de Madrid no realizó un estudio de la viabilidad económica de la explotación del servicio identificando los parámetros propios de la explotación del mismo por Madrid Calle 30, S.A, como concesionaria del servicio, justificando su remuneración y el equilibrio de este contrato, según exigen los artículos 183.1 RLCAP, y concordantes del RSCL.

El modelo económico-financiero diseñado en el PCAP no se fundamenta en un estudio diferenciado de los costes y gastos de explotación del servicio público que justifiquen la remuneración y el equilibrio económico de las prestaciones en cada contrato, sino que aborda la viabilidad de la explotación del servicio a través de la empresa mixta y la retribución de todos los servicios del socio privado, de manera que ambas cuestiones se abordaron de forma global y generalista. Está destinado a calcular la rentabilidad de los

servicios del socio por lo que incluye dividendos, tipo de interés del préstamo subordinados y prima de recompra del capital aportado. Según las instrucciones del Anexo XI PCAP descriptivo de este modelo, para cumplimentar la oferta económica los licitadores debían incluir todos los costes de explotación de la sociedad agrupados en los siguientes conceptos: canon a pagar al Ayuntamiento de Madrid, gastos por prestación de los servicios que son objeto de contrato entre la sociedad y el socio privado y el resto de gastos a pagar por la sociedad.

En el precio ofertado los licitadores debían incluir todos los costes fijos y variables atribuibles a los servicios a prestar tales como suministros, consumo de materiales, gastos de personal y honorarios de gestión, maquinaria, medios auxiliares, repuestos y cualesquiera otros medios necesarios para la ejecución de las obligaciones asumidas por el licitador en virtud del presente Pliego, incluidos los servicios que debe prestar a Madrid Calle 30, S.A. por un importe a tanto alzado.

La remuneración a pagar por el Ayuntamiento a Madrid Calle 30, S.A. debía presentarse desglosada en un componente básico y un componente adicional, y este último distribuido en unos porcentajes por actividad.

Según la cláusula 14.3.2 del PCAP reguladora de la propuesta económica, el precio anual a cobrar por la sociedad mixta deberá ser tal que "...la totalidad de las cantidades cotizadas a 1 de enero de 2005, más el componente Básico fijado por el Ayuntamiento y definido por la cláusula 28 del presente Pliego, genere a la sociedad los ingresos suficientes para que esta compañía pueda ser auto-suficiente, desde el punto de vista financiero, de tal modo que pueda hacer frente a todos los costes sea cual sea su naturaleza".

El "riesgo y ventura" que asume Madrid Calle 30, S.A. frente al Ayuntamiento, enunciado en el informe conjunto antes citado y en las cláusulas 7 y 31 del PCAP y 4.1 del contrato, consiste en el "riesgo de construcción de las obras y el riesgo de disponibilidad de las infraestructuras", ambos muy genéricos y ajenos a la organización de una gestión económica o explotación de la prestación de un servicio.

En la práctica no hay traslado de riesgos ni puede haber riesgo de explotación en Madrid Calle 30, S.A. porque parte de la rentabilidad del socio privado se obtiene de los dividendos que exigen un resultado positivo de la actividad. De hecho, el equilibrio económico de este contrato consiste en garantizar la rentabilidad de los servicios del socio-privado y rige el principio de "un resarcimiento pleno" de los perjuicios sufridos por la operación, como se hace referencia en varias cláusulas y se desarrolla en la cláusula 37 PCAP, en el modelo de proposición económica y en los Anexos XI y XIII, que recogen respectivamente, el modelo económico-financiero para presentar la oferta y el equilibrio del contrato. La remuneración de la sociedad mixta está sujeta a variabilidad en un tramo según el cumplimiento de los indicadores y de las condiciones de calidad previstos en el PPT, pero estos indicadores y niveles de calidad sirven para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio pactadas a "riesgo y ventura" propio de la ejecución de la prestación cuyo coste está cubierto con el tramo fijo.

Resulta esencial para la existencia de un contrato de gestión de servicios públicos que el órgano de contratación traslade al contratista la organización del servicio y la mayor parte del riesgo de su explotación sin perjuicio de reservarse la dirección y las

potestades de policía del servicio, de conformidad con la jurisprudencia consolidada del TJUE, entre otras, en las sentencias de 10 de septiembre de 2009 y 10 de marzo de 2011 y doctrina consolidada JCCA en el informe 12/10, de 23 de julio de 2010, entre otros. Por consiguiente, la relación jurídica analizada no cumple las condiciones y requisitos para calificarse como “contrato de gestión de servicios” sino “de servicios”, de acuerdo con la definición y contenido previsto en los artículos 8.1, 132 a 136, 275 a 288 del TRLCSP (norma actualmente vigente) y concordantes RLCAP y RSCL, así como la Jurisprudencia del TJUE y la doctrina de las JCCA. La constitución de la sociedad mixta respondía únicamente a un intento de eludir la incorporación de la deuda de la sociedad por las obras de soterramiento y mejora y su posterior mantenimiento en el cómputo de la deuda municipal. Sin embargo, Eurostat, desde su informe primitivo (comunicado de prensa de Eurostat nº 48/2006), obligó a que la empresa sectorizase y la deuda de la misma se sumara a la deuda municipal. Hasta el año 2011, cuando hubo sentencia en firme del Tribunal Superior de Justicia Europeo, no se produce la subrogación de la deuda por parte del Ayuntamiento de Madrid. Este hecho supuso el desembolso adicional por parte de la corporación local de más de 135 millones de euros debido al exceso sobre la factura que suponía para la sociedad local la deuda soportada y su correspondiente repercusión sobre el IVA soportado.

Juan Bravo, en su etapa como Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, recalcó en una entrevista lo siguiente en una entrevista recogida por el diario El País el 29 de julio de 2005: “Bravo aseguró que si el Ayuntamiento hubiera optado por la “fórmula tradicional de concesión” que rige en la construcción de

algunas carreteras, el coste habría sido de "1.100 millones de euros más". ¿Y si no se hubiera dado entrada a empresas privadas, ni siquiera con un 20% del capital, y se hubiera financiado todo con dinero público y deuda? "Habría salido algo más barato, sí, aunque no mucho más. Y perderíamos algo fundamental: si el socio privado no cumple las condiciones, el pago anual bajará. Eso no habría pasado con una empresa 100% pública", afirman los responsables de la Concejalía de Hacienda."

Con lo cual, la falta de informe jurídico y económico que justifique el cambio de modelo de gestión parece absolutamente intencionado ya que, económicamente al menos, era tremendamente perjudicial para los intereses generales.

TERCERO

Efectos económicos del modelo de gestión

El resultado de la elección de ese modelo de gestión ha resultado ser claramente dañino para las arcas públicas. En la actualidad, Madrid Calle 30, S.A. presenta el siguiente esquema financiero de acuerdo con los datos del proyecto de presupuesto para el año 2016, siendo replicado en los años previos y consecutivos hasta la fecha de firma del presente escrito:

Importe facturado por la sociedad al Ayuntamiento	140.573.877€ (IVA incluido)
Gastos totales estimados	44.949.615€
Resultado previsto antes de impuestos	81.206.771€
Impuesto de sociedades	20.301.694€
Resultado después de impuestos	60.905.084€

Dividendos totales a repartir en 2016 con cargo el resultado de 2015	46.776.911€
Dividendos que corresponden al Ayuntamiento de Madrid	37.421.529€

Este esquema de financiación de Madrid Calle 30 se corresponde con las condiciones del contrato en vigor. Las cantidades a pagar por el Ayuntamiento son las recogidas en el modelo económico-financiero del contrato. Este modelo supone para el Ayuntamiento un coste neto de aproximadamente 103 millones de euros. De esta cantidad, 45 millones de euros se destinan al pago de impuestos -25 millones de IVA y 20 millones de impuesto de sociedades-, 9,4 millones de euros a dividendos del socio privado y 6,2 millones de euros a intereses del préstamo subordinado concedido por el socio privado. Los gastos directamente imputables a la prestación del servicio de explotación y mantenimiento de la M-30 se reducen a 37,8 millones de euros (Sin IVA).

El resultado de la decisión de adoptar el modelo de gestión es profundamente lesivo para el Ayuntamiento de Madrid.

Más de 2.012 millones de euros de quebranto para las arcas públicas municipales se pueden atribuir al mismo.

	TOTAL hasta 2040
<i>IMPUESTO DE SOCIEDADES</i>	659.871.156
<i>IVA REPERCUTIDO</i>	913.262.588
<i>INTERESES PRESTAMO SUBORDINADO</i>	134.879.693
<i>DIVIDENDOS REPARTIDOS A SOCIO PRIVADO</i>	304.460.082
TOTAL	2.012.473.518

De ese importe, prácticamente 440 millones de euros se desvían a empresas privadas ya que casi 135 millones de euros se abonarán en concepto de intereses de un préstamo subordinado y prácticamente 305 millones de euros serán percibidos por dichas empresas privadas en concepto de dividendos por su participación en la empresa mixta Madrid Calle 30.

Desde 2005 y hasta el momento actual el coste provocado por el modo de gestión adoptado ya ha sido elevadísimo.

Hasta el 31 de diciembre de 2018 asciende a casi 743 millones de euros. De esa cantidad, más de 383 millones corresponden al pago del IVA repercutido y más de 189 millones al Impuesto de Sociedades. Se trata de tributos que podrían y deberían haberse ahorrado si el Ayuntamiento hubiera asumido la obra y posterior mantenimiento y gestión de infraestructuras.

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
<i>IMPUESTO DE SOCIEDADES</i>	0	0	11.198.843	13.659.472	18.246.201	-9.861.018	23.432.064	25.299.005	24.306.637	21.563.805	20.113.987	20.727.922	20.750.225	189.437.143
<i>IVA REPERCUTIDO</i>	7.377.032	30.113.328	46.892.546	47.549.388	50.995.359	37.610.626	21.147.131	23.725.377	24.371.737	21.899.485	23.720.602	24.077.499	24.077.499	383.557.610
<i>INTERESES PRESTAMO SUBORDINADO</i>	406.304	7.286.835	11.401.408	10.107.965	8.677.622	8.351.121	7.008.681	6.970.486	6.221.019	6.221.019	6.238.063	6.221.019	6.221.019	91.332.560
<i>DIVIDENDOS REPARTIDOS A SOCIO PRIVADO</i>	0	0	0	5.736.978	7.663.404	0	8.535.792	8.791.912	9.076.040	9.355.382	9.654.201	9.877.938	9.960.108	78.651.755
TOTAL	7.783.336	37.400.162	69.492.797	77.053.803	85.582.586	36.100.728	60.123.668	64.786.780	63.975.434	59.039.691	59.726.853	60.904.378	61.008.850	742.979.068

Pero la decisión adoptada para elegir ese modelo de gestión ha beneficiado de manera clara a empresas privadas desde el momento inicial a la actualidad. Los dividendos pagados a los socios privados hasta finales de 2018 ya han ascendido a más de 78 millones en detrimento de las arcas públicas municipales. A esa cantidad hay que añadir más de 91 millones de euros que es lo que han percibido como retribución de un préstamo subordinado ligado a la forma de gestión elegida y que es tremendamente oneroso para el Ayuntamiento de Madrid.

Además de todo lo anterior, es preciso detallar el gravísimo efecto económico que los derivados para la cobertura financiera de la deuda han tenido en las arcas públicas. El 13 de diciembre de 2005 Madrid Calle 30 formalizó tres Contratos Marco de Operaciones Financieras con Dexia Sabadell, Societé Générale Corporate & Investment Banking y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

En base a lo anterior, Madrid Calle 30, además de las operaciones financieras formalizadas en 2005, en los días 24,25,27,28 de abril y 3 y 4 de mayo de 2006 se efectuaron distintas operaciones de cobertura sobre los tramos de financiación de los Créditos A y B, todas ellas con vencimiento en 2025, si bien fueron refundidas en 2 únicas operaciones el 5 de mayo de 2006 (correspondiendo una a cada crédito).

Por otro lado, los días 22 de octubre de 2007 , así como los días 12, 20 y 21 de noviembre del mismo año, se concertaron diversas operaciones de cobertura sobre los tramos de financiación de los Créditos A y B, todas ellas con vencimiento a 30 de junio de 2010.

Estas operaciones de cobertura consisten en swaps de tipos de interés, cuyo objetivo era, teóricamente, eliminar el riesgo de

hipotéticos incrementos en el tipo de interés haciendo que Madrid Calle 30 pagara los intereses calculados a un tipo de interés fijo.

Año	Coste swaps
2006	3.899.443
2007	-1.752.522
2008	-1.471.432
2009	62.414.550
2010	60.450.463
2011	17.561.715
2012	42.254.561
2013	55.805.206
2014	54.206.688
2015	56.313.826
2016	57.838.134
TOTAL	407.520.632

El resultado hasta 2016 ha supuesto un quebranto para las arcas públicas superior a los 407 millones de euros.

CUARTO

Obras en la infraestructura

La elevada velocidad implementada para intentar finalizar las obras llevó aparejada la falta de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental y constantes cambios en los proyectos por la falta de concreción y estudio de los proyectos originales. Todo ello supuso un grave perjuicio para la situación económica del Ayuntamiento de Madrid. Primaba el plazo de finalización previo a las elecciones municipales al interés general por la correcta ejecución y correcto control económico de la obra. Eso incluso a costa de incumplimientos flagrantes en materia de seguridad. El artículo 7 del Real Decreto 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado establece la necesidad de contar con un Responsable de

Seguridad de Túneles durante la fase de ejecución de obra. Sin embargo, esta figura no fue incorporada a la empresa mixta Madrid Calle 30 hasta el año 2008.

Las obras de soterramiento y reforma de Calle 30 fueron inauguradas sin estar completamente concluidas y sin estar las mismas recepcionadas por la Dirección de Obra de Madrid Calle 30. De nuevo, la necesidad de terminar a tiempo todas las obras durante el mandato municipal, antes de la celebración de las elecciones, hizo que se inaugurasen las mismas sin que se hubieran recepcionado y con importantes carencias estructurales y de sistemas de control de las instalaciones. Estas carencias en materia de seguridad pudieron comprobarse en las inundaciones surgidas durante las primeras lluvias, una vez inaugurados distintos tramos de túnel. En relación a las instalaciones de seguridad asociadas al túnel, las deficiencias pueden ser acreditadas mediante el cuadro presentado por la sociedad adjudicataria del mantenimiento EMESA (Empresa de Mantenimiento y Explotación M30, S.A.) y la empresa encargada de la ejecución del Centro de Control de los túneles de Calle 30 en la Calle Méndez Álvaro, SICE (Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas) incluido en el Anexo XVI.

1. Irregularidades en la adjudicación

Según confirma la empresa fabricante de maquinaria, Herrenknecht, las constructoras españolas Ferrovial-Agromán y Necso Entrecanales y Cubiertas (perteneciente al grupo Acciona) encargaron la tuneladora Dulcinea **dos meses antes de saber si serían las adjudicatarias del proyecto de obra** del túnel norte del

bypass sur de la M-30 madrileña. El túnel norte del llamado bypass sur se corresponde con la calzada izquierda de la conexión del Paseo de Santa María de la Cabeza con la A-3. **El anuncio de la licitación de ese tramo de las obras de soterramiento de la autovía de circunvalación se publicó en el BOE el 24 de junio de 2004.**

La fecha límite para la presentación de ofertas estaba fijada para el día 23 de julio de 2004 y el 12 de agosto, se anunció la adjudicación del proyecto, que recayó en Ferrovia-Agromán y Necso Entrecanales y Cubiertas constituidas en UTE (Unión Temporal de Empresas). Según se puede leer en el número de noviembre de 2005 de la revista corporativa de la empresa alemana Herrenknecht AG, especializada en la fabricación de maquinaria de perforación, **“las empresas de construcción españolas Necso Entrecanales y Cubiertas S.A. y Ferrovia-Agromán S.A encargaron esta tuneladora en junio de 2004 para horadar los 3.650 metros del túnel norte de la circunvalación de la M-30.** Después de un tiempo de fabricación de solo doce meses, nuestros clientes pudieron dar su aprobación definitiva a la tuneladora en la sede de Herrenknecht en junio de 2005”. Una responsable de la comunicación corporativa de la empresa alemana ha confirmado a periodistas del equipo de Crónicas Subterráneas de Telemadrid que “el periodo de fabricación de la maquinaria es el mismo que fue enunciado en la revista”. Las empresas españolas Ferrovia-Agromán y Acciona no han querido conceder ninguna declaración al respecto.

Dulcinea había sido concebida específicamente para el proyecto de remodelación de la M-30. Su escudo de 15,2 metros de diámetro permitía horadar un túnel de tres carriles de ancho. Durante las

obras de remodelación de la M-30 se usó otra tuneladora de las mismas características, Tizona, encargada por la UTE formada por Dragados y FCC para el túnel sur del mismo bypass. **Las tuneladoras gemelas fueron en su época las más grandes del mundo** y cada una de ellas costó alrededor de 45 millones de euros, según varias informaciones aparecidas en 2005. Según publicaron diferentes medios en noviembre de 2005, las primeras piezas de Dulcinea llegaron en junio de ese año. Se emplearon tres meses para ensamblarlas y se dedicó todo un mes a hacer pruebas. Estuvo trabajando a pleno rendimiento hasta pocas semanas antes de la inauguración de este tramo, el 23 de marzo de 2007. **El otro túnel del bypass -en el que se usó la tuneladora Tizona- se inauguró el 8 de mayo,**

Solamente se puede explicar que se encargara una inversión en maquinaria destinada a la obra de un contrato que no se había adjudicado, si las empresas adjudicatarias finalmente de los tramos a los que iba destinada la misma tenían información privilegiada sobre la licitación.

2. Abono partidas alzadas sin justificar o certificación y eliminación partida alzadas

Para el abono y valoración de la obra ejecutada, los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares de todos los contratos citados incluían un artículo, en concreto, el 16.13, referente a las partidas alzadas, el cual establecía que, a estos efectos, sería “de

aplicación lo dispuesto en la Cláusula 52 del PCAG", es decir, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, que, textualmente, dice así:

“Cláusula 52. Partidas alzadas.

Las partidas alzadas se abonarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En su defecto se considerarán a los efectos de su abono:

A) Como «partidas alzadas a justificar», las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios; y

B) Como «partidas alzadas de abono íntegro», aquellas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

Las partidas alzadas a justificar se abonarán a los precios de la contrata, con arreglo a las condiciones de la misma y al resultado de las mediciones correspondientes.

En principio hay que significar que la obligación de certeza del precio viene exigida por el artículo 1445 del Código Civil para los contratos de compraventa y resulta aplicable con carácter general a todos aquellos contratos en los que se pretende la adquisición de una cosa mediante el pago del precio.

Esta exigencia no es ajena a los contratos administrativos. Así, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que era de aplicación en esta materia cuando se licitaron y adjudicaron los contratos de las obras de reforma de la M-30, establecía en su artículo 14.1 que: “Los contratos tendrán siempre

un precio cierto, que se expresará en moneda nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria octava, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente efectuada y de acuerdo con lo convenido”.

Este criterio general no impedía, sin embargo, aunque sí con carácter excepcional, la aplicación en los contratos de obras de un sistema de retribución de los mismos a tanto alzado. En este sentido, las partidas alzadas pueden definirse como valoraciones globales de las partes de una obra que no pueden ser valoradas descomponiéndolas en unidades de obra. La partida alzada suele utilizarse cuando la unidad de obra que representa es difícil de cuantificar a nivel de proyecto.

En las certificaciones de obra incluidas en el Anexo XI no se ha encontrado justificación alguna adjunta a las certificaciones mensuales de obra. Es decir, todas las partidas alzadas, tanto las de abono íntegro como las partidas alzadas a justificar seguían la misma metodología consistente en incorporar dicha partida a la certificación para ser posteriormente abonada. La certificación mensual de las partidas a justificar, no incluyen el informe necesario que acredite la certificación emitida y, además, el importe de las partidas alzadas a justificar o de abono íntegro varía de una certificación a otra llegando a desaparecer en muchas ocasiones en la certificación final de algunos tramos de obra.

Las partidas alzadas se definen originalmente en el expediente como cantidad monetaria, pero no como unidad de obra. Para ello, es necesario un informe técnico a posteriori donde se definan las unidades de obra sin que el importe de esas unidades sobrepase el importe de la partida a tanto alzado. Ese informe es fundamental

para que las unidades se liquiden y certifiquen a precio de mercado.

El importe facturado a partidas alzadas por la ejecución de las obras asciende al menos a 79 millones de euros. De ellos, en torno a 52 millones de euros correspondían a partidas alzadas a justificar de las cuales, en la documentación analizada y revisadas las certificaciones mensuales, no se ha encontrado justificación alguna soportando la certificación a dichas partidas alzadas.

Resulta así mismo llamativo que, pese a la previsión que establece la legislación en relación a las partidas alzadas de abono íntegro, en la documentación analizada y en los presupuestos de las obras analizadas se han encontrado, entre otros, los siguientes conceptos que resultan llamativos por su ambigüedad:

- Partida Alzada de abono íntegro por soterramiento: corresponde con la obra de soterramiento de la M30 entre el Puente de Segovia y el Puente de San Isidro. Esta partida alzada fue abonada por importe de 2.089.602,49 euros sin mayor desglose que el aquí mencionado.
- Comisión de asesores, simulaciones y ensayos: corresponde a la obra del centro de control que está siendo actualmente analizada e investigada. Esta partida alzada fue abonada por importe de 1.000.000 euros. Así mismo, se abonó una segunda partida alzada de "Ampliación de la Comisión de asesores, simulación y ensayo" por importe de 230.000 euros.

Algunas de las obras descritas anteriormente contaban con partidas alzadas destinadas a la información ciudadana. Sin embargo, con fecha 1 de octubre de 2004, se formalizó un contrato entre Madrid Calle 30, S.A. y Qualytel Teleservices, S.A. cuyo objeto

era la prestación de un servicio integral de información y atención a la ciudadanía con motivo de la ejecución de las obras del proyecto de reforma de la M-30.

Este contrato tuvo hasta 4 modificaciones cuya finalidad fue el ir incorporando puntos de información en la medida que se iban ejecutando nuevas obras.

El importe total (IVA INCLUIDO) de este contrato asciende a 1.120.329,98 euros. No obstante, el importe pagado por Madrid Calle 30, S.A. a los adjudicatarios de las obras de remodelación de la Calle 30 por este concepto fue de más de 11 millones de euros (sin IVA) contemplados como partidas alzadas.

3. Liquidación de Avenida de Portugal

La liquidación de la obra de Avenida de Portugal se produjo con la certificación final de Octubre de 2007 pese a que en enero de 2008 se remitió una nueva revisión de precios. La certificación final recoge un importe de 5.799.307,93€.

Sin embargo, en un correo de julio de 2006 del Director de Construcción de Madrid Calle 30 al Consejero Apoderado de la sociedad y el Director de Obras de dicho tramo, se prepara la negociación con SACYR del precio final de la liquidación de obra que se produciría más de un año después (Anexo XVII). En octubre de 2006 se aprueba el tercer modificado de obra del tramo de Avenida de Portugal.

En el correo, llama la atención los escenarios de negociación planteados en los archivos adjuntos.

Así, en el archivo denominado "Estudio Modificado 3 av. Portugalrdb3b" se pueden observar las siguientes afirmaciones basadas en varios escenarios distintos de negociación:

- “Eliminamos 2,5 Mill E.M. De agua nebulizada y otras instalaciones a cargo contrato general con lo que queda en 26.06 mill” Sin embargo no existe ningún “contrato general” con lo que claramente queda de manifiesto que pretenden certificar parte de la obra a cargo de otro contrato desconocido por el momento.
- “Idem más un margen global por mediciones no consideradas y el global de reclamaciones entendible como un forfait. “

En relación a una mención identificada como “(3)” se refiere al documento adjunto al correo denominado “Notas a PPtob1”. En ese documento se contempla lo siguiente:

- Excesos de mediciones reconocidos en la tabla que contempla las “reservas”.
- Menciona que existe una importante holgura para llegar a un acuerdo
- En relaciones a los equipos de instalaciones: en los equipos “parece existir” un coeficiente de paso de al menos un 20%
- Y, menciona así mismo: “Esto incluye una “contribución” que vista desde Mc-30 estará en torno a 4 mill”

4. Certificación de Unidades no ejecutadas (Anexo XII)

Las certificaciones de obras son documentos que expide la Administración y que incorporan un reconocimiento de deuda líquida como contraprestación por las unidades de obras ejecutadas durante el periodo a que se refieren.

Conforme establecía el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 145.1 “Certificaciones y abonos a cuenta”: “A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

El conocimiento adquirido a posteriori sobre la ejecución de las obras de reforma y soterramiento llevadas a cabo entre 2004 y 2007, así como el análisis de algunas unidades de obra de la certificación final en su comparativa con el inventario actual, ha podido desvelar importantes discrepancias entre cifras que, obviamente, deberían coincidir.

La certificación final de obra debe reflejar el número final de elementos instalados y unidades ejecutadas. Sin embargo, en la comparación con el inventario de elementos presentes en el túnel especialmente en relación a algunas instalaciones concretas, hay sustanciales diferencias que ponen de manifiesto que, presuntamente, se certificaron y abonaron más unidades de las realmente instaladas suponiendo un importante quebrando del patrimonio público en beneficio de las empresas constructoras encargadas de la ejecución de cada tramo.

A modo de ejemplo, y como ilustración del proceso denunciado, se pueden enumerar algunos ejemplos:

ELEMENTO	CERTIFICADO Y ABONADO	PRESENTE EN EL INVENTARIO
Cámaras	1089	978
Ventiladores Transversales	162	161
Ventiladores Longitudinales	543	521
Ventiladores transparencias	267	254
Anemómetro interior	417	406
Anemómetro exterior	25,5	22
Semáforos doble ambar	720	617

Las certificaciones finales de obras, junto con las certificaciones mensuales, han sido incluidas en los Anexos XI adjunto al presente escrito. Asimismo, el inventario de los elementos analizados ha sido incorporado en el Anexo XII para poder realizar el comparativo entre ambas cifras.

Asimismo, en el análisis cabe introducir una nueva variante que constituye el modificado del contrato del año 2007. En el análisis del coste de mantenimiento de la empresa adjudicataria de dicho contrato (Empresa de Mantenimiento y Explotación M30 S.A) se incluye una tabla en el Apartado 2 del Volumen 3 que pretende justificar el gasto en el que se incurre con las prestaciones adicionales derivadas de las alteraciones que sufrieron las obras a

consecuencia de las modificaciones de las mismas. **Esa tabla debería ser un reflejo o bien del inventario real de la infraestructura o de las unidades certificadas y abonadas en obra. Sin embargo, de nuevo hay cifras de algunos elementos de las instalaciones que no coinciden con ninguna de las 2 cifras poniéndose de manifiesto la absoluta falta de rigor en la elaboración y supervisión de un documento que supuso encarecer el coste de mantenimiento en más de 10 millones de euros (más de un 90% sobre el precio inicial) tras tan solo 1 año y medio prestando el servicio.**

La tabla adjunta en el Anexo XII pretende resumir el comparativo entre las 3 cifras mencionadas: las abonadas en la certificación final de cada obra, las presentes en el documento que debería justificar los sobrecostes de mantenimiento derivados de los sobrecostes de obra y el inventario real de la infraestructura.

En la siguiente tabla se incluyen varios ejemplos del sobrecoste anual de conservación sin base justificativa bien por tareas no ejecutadas según el Plan de Conservación o por la diferencia de unidades entre las realmente instaladas en la infraestructura y las incorporadas al modificado del año 2007.

El resultado de esto en términos económicos es tremendamente negativo para las arcas públicas:

- 1.732.838 euros anuales de sobrecoste que el Ayuntamiento está pagando a la empresa privada EMESA. A esa cantidad hay que incorporar los gastos generales y el beneficio industrial que **la empresa privada incorpora al sobrecoste por lo que el desvío anual a 2.062.078 euros.**

ANÁLISIS Reequilibrio ECONÓMICO-PLAN MANTENIMIENTO (MANUAL EXPLOTACIÓN)- PRISMA

	Coste Anual	Observaciones
1 Gálibos	6.479,93 €	Operaciones que no se realizan
2 ETD	789,23 €	Incremento de cuantías y frecuencias ampliadas
3 Semáforos	25.442,72 €	Incremento de cuantías y operaciones que no se realizan
4 Reguladores	1.518,95 €	Equipos que no existen en la realidad
5 Estación Meteorológica	131.457,41 €	Equipos que no existen en la realidad
6 Poste SOS	21.039,38 €	Ampliación de frecuencias
7 Barreras	16.526,35 €	Incremento de cuantías
8 Ventilación	543.404,60 €	Contemplan la totalidad de ventiladores pero no diferencias
9 Megafonía	22.234,52 €	Ampliación de frecuencias
10 Filtros	29.743,90 €	Incremento de cuantías
11 Atmosféricos	73.880,82 €	Incremento de cuantías y ampliación de frecuencias
12 Puertas comparación	51.818,11 €	Operaciones que no se realizan
13 Grupos electrógenos	6.571,09 €	Incremento de cuantías y ampliación de frecuencias
14 Grupo drenaje	4.243,47 €	Operaciones que no se realizan
15 Cuarto Técnico	7.663,79 €	Ampliación de frecuencias
16 Cable Radiante	106.228,20 €	Ampliación de frecuencias
17 Instalaciones en los Centros de Gestión	13.809,66 €	Equipos que no existen en la realidad
18 Detección Incendios	2.000,63 €	Equipos que no existen en la realidad
19 Batería Condensadores	4.772,45 €	Incremento de cuantías y ampliación de frecuencias. Renovados 2014
20 CCTV+DAI	249.215,61 €	Incremento de cuantías, ampliación de frecuencias y operaciones que no se realizan.
21 SAI	88.913,00 €	Incremento de cuantías y operaciones que no se realizan
22 PMV, PGC	109.861,66 €	Incremento de cuantías y partidas duplicadas
23 Fibrolaser DLI	8.343,34 €	Operaciones que no se realizan
24 Centros de transformación	206.879,43 €	Incremento de cuantías y ampliación de frecuencias

SOBRECOSTE TOTAL ANUAL

1.732.838,25 €

Hasta 2019 el daño patrimonial asciende a 30,8 millones de euros. De mantenerse la situación lesiva hasta la finalización del contrato en 2040, el importe presuntamente malversado por estos conceptos alcanzaría los 100 millones de euros.

Sobrecoste conservación	
AÑO	COSTE ANUAL
2005	
2006	
2007	1.098.055,24
2008	2.288.347,13
2009	2.320.383,99
2010	2.338.947,06
2011	2.409.115,47
2012	2.466.934,24
2013	2.538.475,34
2014	2.546.090,76
2015	2.520.629,85
2016	2.520.629,85
2017	2.560.959,93
2018	2.589.130,49
2019	2.620.200,06
TOTAL PAGADO	30.817.899,43

5. Ejecución de unidades del proyecto original a cargo del proyecto complementario de otras obras

La tramitación de los proyectos complementarios de las obras de reforma y soterramiento de Calle 30 dejan de manifiesto importantes irregularidades. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000 vigente durante la tramitación de los mismos manifestaba lo siguiente en torno a los proyectos complementarios:

Artículo 198. Duración.

(...)

“Solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.”

Artículo 141. Procedimiento negociado sin publicidad.

Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los siguientes supuestos que habrán de ser justificados debidamente en el expediente: (...)

d) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal, de acuerdo con los precios que rigen para el contrato primitivo o que, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos respecto del contrato principal:

1. Que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución.

2. Que las obras complementarias a ejecutar definidas en el correspondiente proyecto estén formadas, al menos, en un 50 por 100 del presupuesto, por unidades de obra del contrato principal.

3. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 20 por 100 del precio primitivo del contrato.

Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos exigidos en los párrafos precedentes habrán de ser objeto de contratación independiente.

Sobre este artículo y, en concreto, sobre la dificultad que se plantea en la realidad de diferenciar las obras complementarias de las modificaciones se ha pronunciado el Consejo de Estado que ha determinado:

“Con arreglo al artículo 141 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, las obras complementarias “que no figuren en el proyecto, ni en el contrato”, han de ser objeto de un contrato diferente, que podrá ser adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad cuando concurren las circunstancias que en dicho precepto se establecen.

Como se expuso en el Dictamen 424/92, de 2 de abril de 1992 (que recoge la doctrina mantenida en otros muchos, como los números 45.942, 47.127 y 48.34), la diferencia entre obras complementarias y modificaciones de obras “no aparece clara en todos los casos”, y son criterios aplicables para la distinción entre una y otra:

la posibilidad de utilización separada de las obras nuevas y su necesidad en relación con el proyecto inicial, entre otros.”

Con el mismo argumento la doctrina ha expuesto: “Podemos decir que una obra es complementaria, accesoria de otra obra, la principal,

a) cuando la utilización conjunta de ambas obras sea conveniente para satisfacer una necesidad de interés público,

b) sea posible su utilización separada de ambas obras, y

c) no sea imprescindible para la entrega al uso público de la obra principal. De no darse estos tres requisitos estaremos ante una verdadera modificación contractual.”

Sin embargo, la tramitación de los proyectos complementarios de varias obras de soterramiento de Calle 30 refleja posibles ilegalidades manifestadas según el siguiente procedimiento:

- **El último modificado de obra de las obras de soterramiento de la M30 en torno al río Manzanares, eliminan la totalidad de las instalaciones de su presupuesto sin reducir el importe total del presupuesto si no aumentándolo hasta cifras cercanas al 20% en la mayoría de las obras.** El importe exacto de los proyectos de obra puede analizarse en el Anexo XIII.
- **Las instalaciones, obviamente, habían formado parte del proyecto inicial y fueron ejecutadas junto con el resto de la obra. Sin embargo, la mayoría de las instalaciones incluidas en el proyecto de soterramiento entre el Puente de San Isidro y el Puente de Praga (obra numerada como 11.1) y las instalaciones del proyecto de soterramiento entre el Puente de Praga y el Nudo Sur (obra numerada como 11.2) fueron incluidas y certificadas en el proyecto complementario de**

otras dos obras distintas: el bypass sur túnel norte y el bypass sur túnel sur.

- **Las cámaras de los túneles desaparecen asimismo del último modificado de las obras de soterramiento de la M30 en torno al río Manzanares para ser incluidas, en su totalidad, en el proyecto complementario de la obra de soterramiento entre Marqués de Monistrol y el Puente de Segovia (obra numerada como 10.1).**

La relación y evolución de las instalaciones principales en las obras de soterramiento de Calle 30 puede analizarse analizando los presupuestos de cada obra y sus correspondientes modificados, así como los proyectos complementarios mencionados.

A modo de resumen se incorpora en el Anexo XII una tabla resumen de la evolución de las unidades incluidas en los presupuestos de cada proyecto.

6. Justificación del modificado del año 2007: Unidades de obra no contrastadas, errores sustanciales y financiación camuflada

En 2007 se realizó una primera modificación del contrato, justificada en base a las modificaciones en la ejecución de las obras y prestación del servicio. Así, el 1 de marzo de 2007 Madrid Calle 30 elabora una Memoria técnica en la que se justifican diversas modificaciones del Contrato de gestión del servicio público de reforma, conservación y explotación de la vía urbana M-30 mediante sociedad de economía mixta del año 2005. En dicha memoria se argumentaba que desde la fecha de formalización del

contrato se habían dado necesidades nuevas y circunstancias imprevistas que hacían necesaria la modificación del mismo.

Estas modificaciones podrían englobarse en dos grandes grupos:

- Modificaciones y actuaciones complementarias sobre los proyectos iniciales que hacen aumentar el presupuesto de inversión de 2.849,6 millones de euros a 3.180,6 millones de euros. **Esto implica que el coste de las obras aumenta en 331 millones de euros.**
- **Variaciones en la conservación derivadas de la mayor inversión** en la ejecución de las obras, la ampliación y mayor complejidad del conjunto de instalaciones que deben explotarse y mantenerse y las necesidades reales de inversión para adecuar el viario M-30 a las condiciones de explotación establecidas en el contrato de gestión. **Esto supone una variación de los costes de explotación con respecto a los fijados en el contrato inicial** lo que provoca la ruptura del Modelo de reequilibrio económico-financiero.

Esto lleva a que sea necesario el restablecimiento de este equilibrio de acuerdo con el art. 163 de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y el art. 37 del PCAP que dice... "Si las variaciones introducidas por el Ayuntamiento afectan al régimen financiero del contrato, el Ayuntamiento deberá compensar a Madrid Calle 30, S.A. de manera que se mantenga el equilibrio de los presupuestos económicos que fueron considerados como básicos para la formalización del contrato."

Esta modificación se realiza ajustando el plan económico financiero de la Sociedad aportado por el socio privado en su oferta de licitación.

Se realiza un ajuste que da lugar a un incremento en la remuneración dineraria a cargo del Ayuntamiento, tanto en cuanto al importe básico como a los componentes adicionales de manera que la Tasa Interna de Retorno (TIR) que resulta de la oferta de licitación realizada por el Socio Privado sea la misma antes y después del evento causante del desequilibrio. Esta TIR, de acuerdo con la oferta de licitación, debería ser del 7,053 %.

Una vez introducidas las variaciones en el Modelo de reequilibrio económico-financiero original de la sociedad, la TIR del adjudicatario disminuye del 7,053 % establecido en la oferta al 5,157 %. Se incrementa por tanto la remuneración dineraria a cargo del Ayuntamiento en una cuantía tal que mantenga la TIR inicial. Esta cantidad supone un incremento de 42.650.000 euros anuales en valor 2005, que se distribuye entre el componente básico y el componente adicional. El incremento de estas cuotas, teniendo en cuenta el efecto impositivo del IVA lleva a que el importe total del incremento anual ascienda a 49.474.000 euros desde el ejercicio 2008. **El nuevo precio del contrato, tras su modificación, supone un incremento del 18,61 % del precio del contrato resultante de la licitación, alcanzando el importe total del contrato la cifra de 10.407.816.694,34 euros, IVA incluido, de los que 1.632.642.000 euros corresponden a la modificación.**

Todo este reequilibrio se refleja formalmente en una modificación del contrato que se aprueba por Decreto de la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras de 27 de abril de 2007, y se formaliza en modificación del contrato de fecha 7 de junio de 2007.

Cabe analizar la tramitación completa del modificado del año 2007. Este modificado del contrato entre Madrid Calle 30 y el Ayuntamiento de Madrid pretendía equilibrar económicamente la empresa de economía mixta debido a los sobrecostes de obra que tuvo que asumir la sociedad y que debía repercutirse en el Ayuntamiento de Madrid y, a su vez, sobrecostes en las prestaciones de mantenimiento. Esto conllevó a la aprobación de un gasto adicional de 1.632 millones de euros informado en sendas memorias técnicas y económicas. El expediente completo ha sido incorporado en el Anexo VIII y puede ser consultado para conocer el procedimiento que siguió dicha contratación y que da comienzo con la aprobación, en la Comisión de Vigilancia y Seguimiento de dicho modificado y del texto que se remitirá a la junta de gobierno, como queda de manifiesto en el acta que se incorpora en el Anexo. Las memorias técnicas y económicas no son lo suficientemente detalladas para analizar el detalle de los compromisos o justificaciones de los que derivan los 1.632 millones de euros de sobrecoste aprobados con esta tramitación. Además, los anejos a los que hacen constante referencia ambas memorias no se encuentran incluidos en el expediente del contrato y fueron recibidos en Madrid Calle 30 y en la Dirección del Contrato de la sociedad que reside en la Dirección General de Espacio Público, Obras e Infraestructuras a comienzos del año 2016.

Aun así, el contenido de dichos anexos es completamente ambiguo en muchas circunstancias, sin ningún tipo de detalle y con presupuestos reducidos de los que no puede determinarse el alcance de ciertos conceptos. A modo de ejemplo, se incluyen algunos capítulos extraídos de los anejos de la memoria técnica del modificado del año 2007 en los que se pretendía justificar parte

del sobrecoste de mantenimiento en el que incurría la sociedad privada:

- El coste total de las obras incluido en la memoria económica no corresponde con el coste real de las obras. Esto puede ser debido a que la tramitación de dichas memorias se hizo con anterioridad a la completa finalización de todas las obras. La finalización del último tramo de obra inaugurado se produce únicamente unos meses después de la fecha de envío de ambas memorias con lo cual no parece razonable no haber esperado a la completa finalización de las obras para haber analizado el sobrecoste real de las mismas. El único motivo parece responder a la proximidad de las nuevas elecciones en mayo del año 2007 y la pretensión de tener finalizado el modificado del contrato antes de las mismas. **El coste final de las obras fue de 3.292 millones de euros y la cifra que figura en el modificado del año 2007 es de 3.181 millones de euros. Son 110 millones de euros de obra que no son reconocidos por la modificación del contrato como parte de los sobrecostes de obra.**
- **Algunos de los conceptos incluidos como sobrecostes de la sociedad privada son en realidad actuaciones o inversiones a futuro que no tienen cabida dentro de un modificado de las condiciones de mantenimiento de la infraestructura como la rehabilitación de pasarelas y otras estructuras, proyectos de eficiencia energética y la instalación del telecontrol del alumbrado a cielo abierto.**

- **Además, aquellos conceptos que suponen una inversión a futuro conllevan una financiación extra para la sociedad privada que no ha sido contabilizada a la hora de establecer la tasa interna de retorno para el socio privado.** Esta financiación extra es debido a que el cálculo del coste anual a repercutir en Madrid Calle 30 por parte de la sociedad privada se calcula repartiendo en 20 años, con un 5,5% de interés de financiación, el importe global de la inversión a ejecutar en la sociedad. Es claramente una nueva financiación para la EMESA camuflada y sin la mínima mención a este concepto en la memoria técnica o en la memoria económica. **Esta sobrefinanciación ha supuesto el desembolso de más de 12.7 millones de euros hasta el año 2017 y supondría el desembolso de 48 millones de euros hasta la finalización del contrato.** Además de no haberse debido incluir ningún tipo de sobrefinanciación del socio privado que hace aumentar su rentabilidad sobre el contrato, los intereses calculados para esta financiación parecen desorbitados para el año 2007.
- **El importe plurianual calculado es erróneo ya que, estos conceptos vinculados a inversiones y repartido su amortización a 20 años con el 5,5% de interés deberían considerarse como totalmente amortizados a partir del año 2027 una vez transcurre el plazo de amortización previsto. Sin embargo, el importe anual a abonar a la EMESA por parte de Madrid Calle 30 no sufre ninguna variación a lo largo de la vida del contrato hasta el año 2040.**
- **Los mecanismos de fiscalización y control de la documentación asociada al modificado del año 2007 no**

fiscalizaron el contenido técnico del mismo ni su importe económico.

- Varias de las prestaciones incluidas en el modificado del año 2007 no son en ningún caso detalladas y, dada su ambigüedad, no queda claro el alcance de la misma. Es el caso de los capítulos 4.2., 4.3 y 4.4 incluidos del Volumen 3 del Modificado de 2007. En dichos capítulos, pese a que el título menciona estar calculando un sobrecoste de mantenimiento, el cálculo presupuestario acompañado hace referencia a los costes de renovación de distintos elementos y, además, se aplica una financiación del 5,5% al repartir el supuesto cálculo en 20 años.
- **Otras prestaciones incluidas en el modificado del año 2007 no han sido ejecutadas o únicamente han sido ejecutadas recientemente tras la incoación por parte de Madrid Calle 30 de expedientes sancionadores a EMESA, poniendo de manifiesto una escasa supervisión y control de la documentación contractual, y una renuncia a la buena fe contractual y al cumplimiento del contrato por parte de la sociedad adjudicataria.**
- El modificado del año 2007 fue elaborado entre D. Juan Bravo -lo dijo el Subdirector General de Sector Público del Área de Gobierno de Economía y Hacienda sesión 003/2017/056 Julio Hernanz Bodero- y representantes de EMESA o de las empresas vinculadas a EMESA como se pone de manifiesto en los correos incluidos en el Anexo XIV. Además, de los correos se desprende que el importe final a establecer como el sobrecoste en la retribución a percibir por EMESA responde a

intereses financieros y no al cálculo de la necesidad de financiar el mantenimiento de la vía. Es, además, relevante que los correos remitidos sean de fecha posterior a la de envío de la memoria técnica y económica pese a que la cifra final que parece en las mismas es la que se solicita que aparezca en alguno de los correos.

En los correos mencionados se observa:

- CORREO DE 11 ABRIL DE 2007 (La memoria técnica y económica es de fecha de marzo de 2007). El director general de hacienda (D. Juan Alfaro Grande) envía al Director Gerente de Madrid Calle 30 (D. Fernando Guedán Pecker) un correo con instrucciones sobre el modificado del contrato en el que establece la cifra que éste debe reflejar sin atender a ningún criterio técnico. Posteriormente se remite la información de cómo se ha llegado a esa cifra desde un correo de ferrovial al director gerente de MC30 y socios de Iridium (empresa integrada en ACS).
- CORREO 21 DE FEBRERO DE 2007: Se establece cómo se está calculando financieramente el reequilibrio para llegar a la TIR que el socio privado desea obtener.
- La solicitud de reequilibrio fue firmada por el anterior Director Gerente de la Sociedad, D. Fernando Guedán, cuyo puesto es designado por la sociedad privada. Todos los directores gerentes de la sociedad han guardado o guardan una relación directa con la empresa Ferrovial al haber trabajado en empresas asociadas al grupo empresarial.

- Prueba de que algunos conceptos incluidos no responden a necesidades reales de la infraestructura, la representa el cálculo de la inversión a realizar sobre diversas estructuras en Calle 30. En primer lugar, se incluyen para dicho cálculo estructuras cuyo estado de conservación ha sido calificado como bueno y que, por tanto, parece que no precisaba de ninguna actuación. Los importes fijados para cada estructura no están vinculados a ningún cálculo de las actuaciones a realizar. Finalmente, EMESA justifica el importe calculado con la actuación en únicamente tres estructuras sin estar siquiera una de ellas incluida en la lista y sin que de ello se deje constancia en ningún documento contractual. Las estructuras rehabilitadas fueron:
 - Paso inferior de la Avenida de la Ilustración bajo la M607
 - Puente de Avenida del Marqués de Corbera
 - Puente de Avenida de América
- **El tipo de contrato y de modelo de gestión elegido, mediante el cual se tenía un único contrato global entre el Ayuntamiento de Madrid y Madrid Calle 30, que comprendía la ejecución de las obras de reforma y soterramiento y el mantenimiento, permitió duplicar el gasto de conservación en favor de EMESA, socio privado de Madrid Calle 30. Si el modelo de gestión elegido hubiera diferenciado contractualmente la ejecución de las obras y el mantenimiento de la infraestructura, el coste de mantenimiento sólo se podría haber incrementado legalmente en un 20%, y no casi el 100% como se hizo en el año 2007.**

- El firmante de la memoria técnica y económica del modificado del año 2007, D. Jorge Presa, aseguró que él no elaboró dichos documentos pero que, una vez recibidos y leídos le parecieron coherentes. Afirmó asimismo no conocer si las memorias incorporaban Anexos pese a que en ambos documentos hay referencias constantes a los anejos donde, supuestamente, se justifican los importes mencionados.

La comisión de investigación del Ayuntamiento de Madrid, cuyo Diario de Sesiones se incorpora como Anexo XVIII, en base a los testimonios recogidos puso de manifiesto una serie de conclusiones que son de especial relevancia en la tramitación del modificado del año 2007:

- Los jefes de los departamentos jurídicos y económicos de Madrid Calle 30 (D^a María del Carmen Jiménez y D. Jesús Jiménez, respectivamente, comparecientes en la Sesión (003/2017/056)) desconocían, hasta que se recibió por parte del Ayuntamiento de Madrid la notificación de la modificación, que se estuviera preparando en la sociedad una modificación del contrato entre Madrid Calle 30 y el Ayuntamiento de Madrid y que alteraba, por tanto, las prestaciones de EMESA y su valoración económica de los servicios de mantenimiento y conservación. No se tramitó la elaboración de dicho modificado ni del modelo económico asociado al mismo con el conocimiento de los departamentos jurídico y económico, lo que denota una intencionada falta de transparencia en su elaboración y que no fue elaborado internamente en Madrid Calle 30 sino que,

como se puede comprobar en los correos adjuntos en el Anexo XIV, fue alterado según cifras que no respondían a necesidades de la infraestructura ni estaban debidamente justificadas técnicamente.

- No se informa, en ningún momento, en el Consejo de Administración de la Sociedad de la intención de tramitar un expediente modificado de contrato ni del seguimiento de la elaboración del mismo. La primera noticia que se conoce sobre dicho expediente es la formalización del mismo una vez estaba informado por el Ayuntamiento de Madrid. (D^a María del Carmen Jiménez, Sesión (003/2017/056))
- Pese a que las memorias técnicas y económicas fueron firmadas por personal del Ayuntamiento de Madrid del área de Urbanismo, éstas fueron íntegramente preparadas en Madrid Calle 30, sociedad participada al 80% por el Ayuntamiento de Madrid, y cuya única fuente de ingresos proviene de los presupuestos de la corporación local. (D. Jorge Presa Matilla, Sesión 003/2017/056))
- **La inexistente o escasa justificación de los conceptos incluidos como sobrecostes de mantenimiento del socio privado no justifican el importe asociado.** Normalmente suele ir acompañado cada modificado de un estudio económico extenso en el que se va desglosando cada importe.
- Corresponde a los Servicios Jurídicos y a la Intervención la fiscalización del importe a aprobar en dicho modificado y la comprobación de que el importe corresponde con el desglose incorporado en la memoria económica (D. Jorge Presa Matilla, D^a Eva Sesión (003/2017/056) y Sesión (002/2017/045) respectivamente).

- Los anejos de las memorias técnicas y económicas deberían figurar en el expediente (D. Jorge Presa Matilla, Sesión (003/2017/056)).
- **Se incluyen gastos por duplicado, como el coste adicional vinculado al incremento en la frecuencia de las tareas de limpieza**, cuando el contrato original recogía que, basado en unas frecuencias mínimas, se realizarían cuantas actuaciones fueran necesarias para garantizar un estándar de limpieza concreto en la infraestructura.
- **Incluyen gastos de mantenimiento en estaciones meteorológicas sin que exista en la infraestructura ninguna estación, salvo la conectada en el Centro de Control** con unas especificaciones que no se ajustan a las descritas en la documentación (D. Samuel Romero Aporta, Sesión (005/2017/077)).

Como ejemplo de las irregularidades mencionadas, cabe referirse al apartado 2 del Volumen III del modificado del contrato del año 2007 “ Modificación de las Condiciones Iniciales de las Instalaciones asociadas a los Túneles” y el apartado 4 del mismo Volumen III “Mantenimiento de Instalaciones Adicionales”.

El primer apartado, pretende calcular el sobrecoste de conservación de las instalaciones asociadas al túnel de Calle 30. **Para ello emplea una metodología totalmente irregular y alejada de un correcto uso del dinero público:**

1. Enumera, en una tabla plagada de errores, que después se analizarán, las tareas de conservación y mantenimiento de instalaciones asociadas al túnel.

2. Asocia a todas las tareas un coste unitario de 44.26€/hora independientemente si se realiza de manera automática o no (muchas de las tareas son automáticas y no se requiere tan siquiera la presencia de un operador).
3. Calcula por tanto el coste total de mantenimiento tras asignar periodicidades a cada una de las tareas enumeradas.
4. Dado que la oferta inicial asignó un porcentaje sobre el coste total al mantenimiento de instalaciones, se resta el presupuesto inicialmente estimada con un porcentaje sobre el total.

De esta manera, el coste de mantenimiento pasa de una estimación inicial de 2.432.100 € a 7.885.562,05€ tras aplicarle al importe calculado un 19% de beneficio industrial y Gastos Generales.

La tabla que pretende justificar el coste real de mantenimiento incorpora las siguientes irregularidades que en ningún caso fueron cuestionadas por la corporación municipal en el momento de aprobar el modificado del contrato:

1. **Incluye tareas automáticas con un coste por hora de 44.26€** como, por ejemplo todas aquellas referidas a la "Verificación de la Comunicación desde Centro de Control" en cada uno de los equipos.
2. **Las unidades incorporadas en cada elemento no coinciden con las reales del inventario.** En el anexo de inventario puede verificarse que las cifras asignadas a cada elemento no coinciden con las del inventario.
3. **Incluye elementos inexistentes como 10 estaciones meteorológicas y que llevan un coste asociado de**

122.142,43€ anuales desde el año 2007, es decir, 6,5 millones de euros en la totalidad del contrato.

4. En numerosas celdas no coincide el número de elementos dentro del mismo grupo de actividades. A modo de ejemplo, cabe recalcar los siguientes:

- 1. Sistema de ERUs y ETDs: el primer elemento “comprobación de la comunicación desde el Centro de Control” incorpora una medición de 74 unidades cuando el resto de actividades bajo el mismo epígrafe incorpora únicamente 7. Esto ha conllevado multiplicar el coste de esa actividad de manera anual desde el año 2007 hasta la actualidad suponiendo elevar el coste de 18.094,2€ anuales a 191.281,56€, lo que supondría 10,7 millones de euros más en la totalidad del contrato.**
- 2. Incluye un sobrecoste de las operaciones reguladas mediante estándares relativos al tiempo de actuación sin ninguna justificación de cómo se ha calculado el mismo.**
- 3. Incluye el mantenimiento de Instalaciones Semafóricas sin que haya ninguna asociada a la conservación de Calle 30**

Esto son sólo algunos de los ejemplos extraídos de dicha tabla. Sin embargo, la falta de coherencia entre las cifras expuestas es constante a lo largo del documento.

Por otro lado, el documento completo presenta “presupuestos” inaceptables para un contrato de semejante importe. Prueba de ello es la ambigüedad del apartado 4 completo en el que, en menos de una página, incorporan presupuestos de más de un

millón de euros, sin desglose significativo y con una sobrefinanciación a EMESA como la ya comentada de incorporar un 5.5% de intereses anuales sobre varios conceptos.

El documento completo fue elaborado desde EMESA como se puede comprobar en la autoría de los documentos incluidos en el Anexo XIX. En uno de ellos, el relativo al cálculo del coste de inversión sobre varias estructuras, se puede comprobar como el cálculo del importe final no responde a una suma de importes parciales si no que, todo lo contrario, se parte de un importe final al que se quiere llegar para, posteriormente, repartir dicho importe entre los presupuestos parciales. Además, esta inversión en infraestructuras se realiza sin haber verificado el cumplimiento del compromiso de mejora adquirido en la oferta inicial del adjudicatario sobre el mismo concepto.

QUINTO

Incremento de capital

Los recursos propios de la sociedad, de conformidad con lo previsto en los pliegos, están compuestos de capital social aportado por los socios en la siguiente proporción: 80 % Ayuntamiento de Madrid y 20 % EMESA, de conformidad con su participación accionarial en la sociedad. Hay que añadir un préstamo subordinado aportado íntegramente por EMESA al que la Sociedad le da un tratamiento similar al de los recursos propios.

En el contrato los socios acuerdan a suscribir y desembolsar los incrementos de capital que sean necesarios para mantener una relación del 16 % entre la inversión total aprobada por el Ayuntamiento y el capital social de la Sociedad, según sus

porcentajes de participación (80%-20%). En este sentido, el capital ha ido aumentando a medida que lo hacía la inversión hasta el año 2010, a partir del cual ha ido disminuyendo. En este punto hay que señalar que la Intervención del Ayuntamiento propuso la modificación de la cláusula 40.1 del PCAP del contrato de gestión de servicios, que es la que recoge este mínimo de capital social vinculado a la inversión, por considerarlo innecesario, habida cuenta de que ya se había producido la subrogación del Ayuntamiento en la deuda financiera de la empresa. Así, la Junta de Gobierno Local el 29 de septiembre de 2011 aprobó la reducción de capital, desapareciendo la obligación de mantener la ratio del 16 % pero manteniendo invariable la proporción del 80/20 sobre el capital social.

La sociedad tomó decisiones puntuales que perjudicaron a las arcas municipales, como representa la decisión de contratar un segundo préstamo subordinado con EMESA para solventar las tensiones de tesorería. El préstamo B supuso un incremento de la deuda de la sociedad en otros 75 millones de euros con un interés del 5,5%. Existía la posibilidad de realizar una ampliación de capital que cubriría parte de las tensiones de tesorería sin ningún tipo de interés asociada a dicha ampliación. Contractualmente se podía solicitar dicha ampliación ya que estaba incluida en los pactos extraestatutarios de la sociedad y no hubiera llevado asociado el interés que el préstamo conlleva. **Es otro ejemplo de decisión perjudicial para las arcas públicas municipales y el beneficio de las entidades privadas que forman parte de Madrid Calle 30 y con las que se contrajo el préstamo subordinado.**

SEXTO

Operaciones con socios

No se está aplicando la ley de contratos del sector público a los contratos de la sociedad pública mixta lo que podría suponer un posible delito de prevaricación administrativa y negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos.

La sociedad mixta Madrid Calle 30, S.A. está participada en un 80 % por el Ayuntamiento de Madrid, lo que indica la capacidad de control e intervención por parte de éste y en ese sentido hay que destacar que la práctica totalidad de las operaciones de la sociedad se realizan con sus socios. (Apartados I.2, II.1, III.2.2.1).

SÉPTIMO

Suministro eléctrico

Como se detalla en el Anexo XV, existe un evidente desvío de partidas como suministro eléctrico a cargo de particulares hacia la empresa pública mixta.

Existe un daño patrimonial elevadísimo para el Ayuntamiento de Madrid en relación a quien debe asumir el gasto por suministro eléctrico del funcionamiento de la Calle 30 ya que el PPT así como el modelo de equilibrio económico indican que debe ser a cargo de la sociedad mixta, mientras que varios apartados del PCAP (cláusulas técnicas relativas al contrato de ciertos servicios de conservación y explotación de la M-30, las instrucciones para cumplimentar el modelo por el adjudicatario) por el contrario señalan que deberían ser responsabilidad del adjudicatario, EMESA.

El Pliego de Cláusulas Administrativas en el Anexo A del Anexo III relativo a “CLÁUSULAS TÉCNICAS RELATIVAS AL CONTRATO DE CIERTOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA M-30” en el apartado 2.6.2.3 Operaciones de conservación ordinaria establece que: “La sociedad adjudicataria será responsable del costo de la factura eléctrica de todas las instalaciones eléctricas asociadas a la M-30”.

Por otro lado, el Pliego de Prescripciones Técnicas establece en el apartado 2.2.6.2.3 que: “Madrid Calle 30 será responsable del abono de la factura eléctrica en todas las instalaciones asociadas a la M-30”.

Ambos conceptos abono y coste son completamente diferentes y ambos documentos, parecen complementarse en la forma de realizar el pago de la factura estableciendo quien, en última instancia, debe soportar su coste. Estas premisas fueron ignoradas en el modelo económico financiero contradiciendo a los documentos que, por el orden de prelación descrito en el contrato, debían prevalecer. La documentación contractual deja claro que EMESA debe soportar el coste de la factura eléctrica que será abonada por Madrid Calle 30 pero, el modelo económico financiero no recoge este hecho. Desde el comienzo de la explotación se han abonado en torno a 65 millones de euros por el abono de la factura eléctrica de las instalaciones que, según ambos pliegos, correspondía a EMESA soportar su coste.

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en su informe definitivo de auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2015 de MADRID CALLE 30 indicó, en lo que afecta al contrato de gestión del servicio público de reforma, conservación y explotación

de la vía urbana M30 mediante una sociedad de economía mixta suscrito el 12 de septiembre de 2005, la incorrecta aplicación de lo dispuesto en la documentación contractual sobre la responsabilidad en el pago del suministro eléctrico.

Además de la reclamación por la vía administrativa, civil o mercantil a la sociedad EMESA, estamos hablando de una actuación práctica que habría podido desviar 175 millones de euros de dinero a favor del contratista hasta la finalización del contrato.

Supone una administración desleal de fondos públicos, es decir, una gestión desleal con perjuicio para el patrimonio público, en este caso calificable de especial gravedad dado que el daño causado excede de 250.000 euros.

OCTAVO

Falseamiento cuentas anuales

En la consolidación de las cuentas de la sociedad mixta Madrid Calle 30, S.A. de 2013 no han sido eliminados todos los saldos acreedores y deudores mutuos de 1.694.377,58 euros que mantienen entre si la sociedad mixta Madrid Calle 30, S.A. y el Ayuntamiento de Madrid, por lo que el Total del Activo y el total del Pasivo del Balance consolidado estarían sobrevalorados en el citado importe.

En los ejercicios 2012 y 2013 fueron eliminados como parte de las operaciones de consolidación, los saldos de la cuenta de Deudores Acuerdo de concesión, ya que el Ayuntamiento de Madrid no tiene recogida en su Balance ninguna deuda por este concepto.

Una de las condiciones que estableció, el Ministerio de Economía y Hacienda en la autorización de la subrogación de la deuda por el Ayuntamiento, disponía que se continuara en el Ayuntamiento con la reserva de Renovaciones y Reposiciones partiendo de la cifra que ya existía en la sociedad. El Ayuntamiento sustituyó esta reserva por un proyecto de gastos con financiación afectada de carácter instrumental cuya financiación provendría de las amortizaciones de capital de la empresa. No obstante, en el Ayuntamiento este proyecto se abrió en 2011, se modificó en el 2012 y desapareció en 2014. (Apartado III.2.2.2)

El contrato del préstamo subordinado en su estipulación 4.2 hace referencia a que el importe del préstamo dispuesto y pendiente de amortización en todo momento represente el 4 % de la inversión total de las obras, por lo que posteriormente a su constitución inicial el importe de este préstamo varia hasta alcanzar a 31 de diciembre de 2011 un importe de 125.000.000 euros, en relación con el importe de la inversión alcanzada. No obstante, es cuestionable el mantenimiento de este préstamo, una vez que la financiación contra proyecto ha desaparecido de la empresa, al haberse traspasado la deuda financiera y la inversión al Ayuntamiento, en el ejercicio 2011. Por lo que podría ser igualmente válida como justificación para amortizar el préstamo la argumentación que sostuvo la Intervención del Ayuntamiento respecto a la necesaria reducción del volumen de capital social, que considero antieconómico al no existir financiación ajena en la empresa, ni existir tampoco inversión.

El importe de 111.560.000 euros reflejado en el Balance de situación a 31 de diciembre de 2013 se corresponde con el importe pendiente de deuda una vez que se han amortizado

anticipadamente durante el ejercicio 13.440.000 euros, con lo que la disminución respecto al ejercicio precedente es de casi el 11 %. Esta amortización anticipada, realizada en 2013, estaba prevista en el Modelo de reequilibrio económico-financiero del ejercicio 2011, sin que en este Modelo se prevea ninguna amortización anticipada más, hasta la fecha de vencimiento en el 2025. (No se ha justificado en base a que se amortiza anticipadamente este importe, más allá de porque está estipulado en el modelo económico-financiero)

En cuanto a las condiciones de este préstamo subordinado "B", el tipo de interés sobre el importe pendiente de reembolso era el Euribor más un margen del 1 %, pagadero el 31 de diciembre de cada año. Con respecto a la amortización, este préstamo comenzó a amortizarse el 31 de diciembre de 2010, en cuatro anualidades, siendo su vencimiento el 31 de diciembre de 2013. Se establece dentro de la amortización ordinaria que, la tesorería remanente y disponible de Madrid Calle 30, no podrá destinarse al reparto de dividendos a los accionistas mientras existan saldos vivos pendientes de amortizar del capital de este préstamo. Sin embargo, esto no se cumplió ya que en el ejercicio 2011 y anteriores se han repartido dividendos correspondientes a los beneficios obtenidos, cuando existía saldo vivo en esta deuda pendiente de amortización.

Por lo anteriormente reseñado, existen claros indicios de delito de falseamiento de cuentas anuales.

NOVENO

Graves irregularidades en expedientes de contratación

Del análisis de la documentación se pueden extraer indicios de prevaricación por omisión de trámites esenciales en expedientes de contratación.

1. Insuficiente preparación de los expedientes de contratación de obras ya que no figuran los datos esenciales del Proyecto de ejecución de las mismas ni se hace referencia al estado de tramitación de este documento que define el contenido y presupuesto de la prestación que se licita. (Apartado V.2.1.) En los expedientes de contratación de suministros nº 5 y nº 11 y de servicios nº 6, nº 7, nº 8, nº 10 y nº 12 carecen de un estudio económico que permita conocer adecuadamente cómo se ha calculado el presupuesto de licitación y qué circunstancias o condiciones de la prestación contempla, y, en consecuencia, verificar si es adecuado al mercado, según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 TRLCSP. (Apartado V.2.1.)
2. Omisión de trámites preceptivos en contratación pública, lo que podría suponer prevaricación administrativa:
Con excepción del servicio nº 6, el órgano de contratación no justifica la elección del procedimiento de adjudicación ni de los criterios establecidos para la selección de la oferta.
3. Gran parte de las empresas adjudicatarias de los contratos de ejecución de obras están vinculadas a EMESA y, en consecuencia, de Madrid Calle 30, S.A.

Aunque formalmente no existe incompatibilidad puesto que no coincide exactamente el órgano de contratación con las empresas adjudicatarias, resulta contrario a los principios de transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, fundamento de la legislación de contratos del sector público que puedan

concurrir estas empresas que constituyen EMESA con el resto de las empresas licitadoras.

4. Con excepción del servicio n° 6, el órgano de contratación no justifica la elección del procedimiento de adjudicación ni de los criterios establecidos para la selección de la oferta.
5. En cuanto a la evaluación del criterio del precio, la fórmula utilizada en los contratos suministros n° 5 y n° 11 no permite distribuir todos los puntos asignados a este criterio. El criterio de adjudicación "propuesta económica" representaba el 90 % de la valoración, en el expediente n° 5, y un 85 % en el n° 11. Sin embargo, en ambos casos, la máxima puntuación otorgada por aplicación del precio es de 70 puntos por lo que en la práctica la diferencia resulta inferior en un 20 % y un 15 %, respectivamente.

El proceso de adjudicación contó con diversas peculiaridades. Las actas de las mesas celebradas incluidas en el expediente administrativo se adjuntan en el Anexo X:

Se convocó a la mesa de adjudicación para la apertura de las proposiciones económicas el 14 de julio de 2005. Dichas proposiciones atendían puramente a criterios evaluables mediante fórmulas.

- No figura el acta de apertura de las proposiciones técnicas.
- Se convoca a la mesa de contratación para la adjudicación del contrato el 21 de julio de 2005 en la que se acuerda requerir a los redactores de los informes que amplíen la justificación de las distintas puntuaciones dadas a las proposiciones técnicas y económicas convocando la mesa de adjudicación para el día siguiente a las 12.00 horas. El

informe económico no precisaba de ninguna aclaración ya que era una simple aplicación de las fórmulas incorporadas en el pliego.

- Adjunta al acta del día 22 de julio se incorpora la valoración técnica de las cuatro ofertas en las que, tras la ampliación requerida, se observa un grave error: En la valoración de los Planes Generales Medio Ambientales se otorga una puntuación de 22 puntos a la empresa adjudicataria sobre el máximo establecido de 20 puntos para dicho concepto.
- Esto reduciría la diferencia entre el adjudicatario y la segunda mejor oferta en únicamente 8 puntos sobre el máximo de 1000 que corresponde al total. Esta segunda mejor oferta obtuvo 525 puntos en la valoración económica, donde existía poco margen para la discrecionalidad, frente a los 389,45 del adjudicatario, mientras que en la valoración técnica, más discrecional, sólo obtuvo 208,80 puntos frente a los 344,60 del adjudicatario que se destaca significativamente por encima de las demás ofertas.
- Muchos de los criterios técnicos valorables en la oferta presentada no son después exigidos durante el transcurso del contrato ni auditados en las auditorías semestrales a efectos de pago programadas por el Ayuntamiento de Madrid como mecanismo fiscalizados.
- La valoración de las ofertas presentadas se realizó desde Madrid Calle 30 y no desde el Ayuntamiento de Madrid, pese a que el informe de valoración técnica fue firmado por personal del Ayuntamiento de Madrid. El firmante de la valoración de dichas ofertas afirmó desconocer en la Comisión de Investigación del Ayuntamiento de Madrid si

existía una diferencia técnica sustancial entre las ofertas que se presentaron al concurso.

En los contratos de servicios de auditorías nº 6, nº 7 y nº 10 se han establecido los medios de acreditar la solvencia y la experiencia como criterios objetivos de adjudicación y las condiciones de solvencia económica y financiera mínima exigida resulta elevada para el servicio contratado y no es proporcional al mismo (Apartado V.2.2.)

En la Comisión No Permanente de Investigación del Ayuntamiento de Madrid ha quedado constatado que el modelo financiero ocultaba un grave error que ha sido objeto de reclamaciones por parte del socio privado. El importe a repartir como dividendos estaba correctamente fijado, pero a la hora de establecer el reparto entre EMESA y el Ayuntamiento de Madrid (únicos socios participados en la sociedad), a EMESA se le atribuía el 22,65% pese a que el número que aparecía era el 20% de reparto. Esto pudo comprobarse que se debía a que había una celda oculta a la que se referenciaba el importe a abonar que contenía dicho porcentaje de reparto. El modelo económico aprobado por el Ayuntamiento de Madrid se adjunta en el Anexo VI.

Ha quedado plenamente probado que el modelo de gestión elegido para la sociedad, tal y como establece la Cámara de Cuentas en su informe de fiscalización, es lesivo para las arcas municipales al provocar el desembolso de una media de 55 millones de euros anuales por conceptos que se hubieran podido evitar con un modelo de gestión directa más eficiente.

De acuerdo con la legislación comunitaria, uno de sus mayores empeños ha sido que a las sociedades mercantiles dependientes de las aportaciones de la Administración Pública, se les debe aplicar la normativa de la contratación administrativa, así como, posibilitar que cualquier empresa europea pueda licitar en cualquier país.

El problema en relación con el proyecto de reforma de la M-30 en el municipio de Madrid lo encontramos en los siguientes puntos, que pasamos a describir:

- La redacción de un contrato de consultoría y asistencia técnica del proyecto constructivo total de la M-30.
- La ejecución de las obras de la M-30 se pudiera haber efectuado en un contrato único, con la posibilidad de haberse adjudicado en lotes, dependiendo de los tramos.
- La Dirección de Obras en un solo contrato.
- El Control y Vigilancia en un solo contrato.

En virtud de lo expuesto estimamos que estamos ante un aparente fraccionamiento del objeto del contrato con la intención de eludir la declaración de impacto ambiental ya informado en las sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Otro problema nos lo encontramos con la publicidad de dichos contratos, así como con la posibilidad de concurrencia, que inspira la contratación administrativa. La aplicación de la normativa comunitaria y estatal, la publicación de los contratos administrativos, se debería efectuar de la siguiente manera:

- En primer lugar, los anuncios emitidos por las Sociedades Mercantiles se deberían publicar por organismo público del que dependen, en nuestro caso el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- Dependiendo de la cantidad presupuestada se debería publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o bien en el del Estado, o bien el Diario Oficial de la Comunidad Europea.
- La Unión Europea, a través de sus recomendaciones, ha instado a que exista alguna página Web del órgano contratante en el que estuvieren disponibles los pliegos de condiciones, al objeto que las empresas radicadas en el ámbito de la Unión Europea puedan licitar. En consecuencia, se estima que en orden a garantizar los principios de libertad y concurrencia, hubiera sido oportuno, que en la página Web del Ayuntamiento hubieran constado tales pliegos.

Todas estas objeciones se hacen a salvo del conocimiento exacto de la documentación, para entender las motivaciones que justifiquen haber actuado de esta manera.

Una vez examinada la legislación vigente invocada por el Ayuntamiento de Madrid, se debe decir que la misma exige para convocar un concurso para la adjudicación de la gestión de un servicio de público, que sean necesarios los siguientes requisitos:

1. Memoria justificativa, en la que se contengan aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.
2. Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
3. Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4. Determinación del régimen jurídico básico regulador del servicio público, al que se refiere el artículo 155 del TRLCAP
5. Reglamentos especiales reguladoras del mismo.

Por otra parte es preciso tener en cuenta lo estipulado en el artículo 86.1 de la LBRL, que determina que, para ejercer cualquier tipo de actividad económica por parte de una administración pública local, se precisa la existencia de un expediente justificativo.

En cuanto a la memoria justificativa, es necesario que su confección se ajuste al procedimiento establecido por el artículo 97 del RDL 781/19865, que determina que dicho expediente debe contener:

1. Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
2. Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicables a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
3. Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a

treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones por parte de los particulares y asociaciones que lo consideren conveniente.

4. Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.
5. Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno de ésta deberá resolver sobre su aprobación en el plazo de tres meses.

La Comisión de Estudios, prescrita por el artículo 56 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales ha de estar integrada del modo siguiente: un 50% más 1 de sus componentes serán técnicos municipales y Concejales; los demás miembros serán licenciados en Derecho o Ciencias Económicas, Ingenieros, Arquitectos y colectivos.

De la lectura de los pliegos, como de los anexos de los pliegos, así como de la necesidad de publicación de determinados acuerdos, salvo que en el expediente correspondiente consten tales actuaciones:

- Decisión de constituir una Comisión de Estudio que redacte la Memoria Justificativa, que sirva de base para la redacción de los pliegos y el reglamento de servicio específico.
- No consta en el órgano oficial de publicación del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid) la constitución y composición de la citada Comisión de Estudios.

- Tampoco aparece debidamente publicada la Memoria Justificativa.
- No consta su pertinente aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid.
- Igualmente es de notar que no consta la publicación del correspondiente Reglamento específico del Servicio, en el que ha de figurar las actividades administrativas y técnicas relativas a la gestión de la vía urbana M-30.

La inexistencia de la publicación del Reglamento de Servicio impide el conocimiento público de la regulación de los derechos y deberes de los ciudadanos respecto a la vía urbana M-30.

Por todo lo anteriormente expuesto, existe un total desconocimiento público de las actuaciones municipales relacionadas con la vía urbana M-30, por lo que los grupos políticos, sociales, así como los ciudadanos, en general, están legitimados para recurrir ante las instancias pertinentes, el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Madrid de proporcionar la información preceptiva a los ciudadanos, lo que puede ser causa de nulidad de pleno derecho de las actuaciones realizadas.

DÉCIMO

Conclusiones

Del análisis de la documentación parece que hay evidencias de, al menos, las siguientes gravísimas irregularidades:

1. El modelo de gestión elegido no contó con los estudios técnicos, jurídicos y económicos específicos realizados identificando los condicionantes y circunstancias de todo

orden que se hubiesen sopesado para seleccionar la forma de gestión más idónea para el ciudadano. Es decir, **la decisión se adoptó sin justificar adecuadamente si concurrían las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico para establecer la modalidad de gestión indirecta y responde a los objetivos de licitar las obras de mejora a través de una "sociedad local" para acelerar la adjudicación de las mismas y conocer las necesidades de financiación. Todo ello supuso beneficio considerable a los contratistas en detrimento del Ayuntamiento de Madrid.**

2. **El modelo adoptado es totalmente ruinoso para las arcas municipales y únicamente garantiza el beneficio de las empresas privadas adjudicatarias de un contrato blindado hasta el año 2025 y prorrogado hasta el año 2040. Más de 2.012 millones de euros de quebranto para las arcas públicas municipales se pueden atribuir al mismo.**
3. La rentabilidad del socio, además, queda garantizada no con su buen hacer en la conservación y explotación de la infraestructura, sino que es incuestionable e inherente al modelo económico elegido para la sociedad de economía mixta. Los modelos económico financieros del contrato contienen numerosos errores que ahondan en la falta de supervisión del contrato, la falta de transparencia y el perjuicio que el modelo de gestión elegido supone. Todo ello para beneficiar a las empresas privadas.
4. **Numerosas decisiones tomadas para financiar la sociedad, partiendo del modelo de gestión elegido, han ido contra los intereses generales de la ciudad de Madrid y en favor de los**

intereses de las entidades privadas que conformaron EMESA.

Prueba de ello es la renuncia a la ampliación de capital en el año 2007 y la elección, en cambio, de un nuevo préstamo subordinado al 5.5% de interés con EMESA.

5. Las constructoras españolas Ferrovial-Agromán y Necso Entrecanales y Cubiertas (perteneciente al grupo Acciona) encargaron la tuneladora Dulcinea **dos meses antes de saber si serían las adjudicatarias del proyecto de obra** del túnel norte del bypass sur de la M-30 madrileña. No hay otra posible explicación a un encargo tan oneroso en **maquinaria destinada a la obra de un contrato que no se había adjudicado, si las empresas adjudicatarias finalmente de los tramos a los que iba destinada la misma tenían información privilegiada sobre la licitación.**

6. **El coste final de las obras fue de 3.292 millones de euros y la cifra que figura en el modificado del año 2007 es de 3.181 millones de euros. Son 110 millones de euros de obra que no son reconocidos por la modificación del contrato como parte de los sobrecostes de obra.**

7. **El contrato de mantenimiento modificado en el año 2007 no responde a necesidades reales de la infraestructura, no contiene la documentación necesaria para su supervisión, el gasto establecido es superior al realmente justificado en los documentos e incluye una financiación encubierta adicional para la sociedad privada EMESA buscando la ampliación de su margen de beneficio de explotación. El nuevo precio del**

contrato, tras su modificación, supone un incremento del 18,61 % del precio del contrato resultante de la licitación, alcanzando el importe total del contrato la cifra de 10.407.816.694,34 euros, IVA incluido, de los que 1.632.642.000 euros corresponden a la modificación. Una gran parte del contenido económico de la modificación no responde ni a servicios ni a conservación efectivamente realizada por EMESA lo que supone un flagrante desvío de fondos públicos hacia el socio privado. La documentación anexada, que debería estar incorporada al expediente, no era conocida por los trabajadores de Madrid Calle 30 ni por los técnicos municipales de la Dirección del Contrato. Además, gran parte de las actuaciones descritas en dicho documento están redactadas con tal ambigüedad que imposibilita conocer el alcance de las actuaciones. **El documento completo fue elaborado desde EMESA como se puede comprobar en la autoría de los documentos incluidos en el Anexo XIX**

8. **. En concreto fue el** director gerente de Madrid Calle 30, designado por el socio privado, y representantes de las empresas participadas en EMESA.
9. **El suministro eléctrico de Madrid Calle 30, que tendría que haber sido asumido por EMESA, ha sido abonado y soportado por la empresa pública y eso supone un daño patrimonial elevadísimo para el Ayuntamiento de Madrid que habría podido desviar 175 millones de euros de dinero a favor del contratista hasta la finalización del contrato.**
10. **Las certificaciones de obra se manipularon de forma habitual y no siguieron una tramitación transparente ni**

rigurosa pudiendo haber numerosas irregularidades en su emisión y abono. Las unidades de obra se incrementaban y reducían hasta eliminarse con el transcurso de la obra suponiendo, en muchas ocasiones, la certificación final un ajuste de la obra con grandes diferencias respecto a la certificación del mes anterior. Las partidas alzadas a justificar no incluyen ningún tipo de justificación y, de igual manera, el importe certificado de las mismas sufre importantes variaciones en la certificación final viéndose eliminado en numerosas ocasiones su importe pese a haberse certificado en meses anteriores. **Esto supone un mecanismo para volver a disponer de dinero adicional en la certificación final e incrementar la medición de otras unidades de obra.**

11. **La tramitación de algunos proyectos complementarios ha sido irregular al concentrar, en alguno de ellos, las instalaciones de otros proyectos distintos al que complementa.** Además, un proyecto complementario no puede incluir actuaciones contempladas en el proyecto original y posteriormente eliminadas en un modificado de obra y, mucho menos, actuaciones en entornos distintos al de la obra como ha quedado acreditado. De nuevo se buscaba una mayor financiación para la obra.

Todo estos hechos podrían tener trascendencia penal y por ese motivo se dan las condiciones para que se ponga en conocimiento y a la consideración de esta Fiscalía, una vez practique las diligencias de investigación que estime oportunas ya que podrían ser encuadrados en los delitos de prevaricación administrativa y malversación de caudales públicos de los artículos 404 y 432 del

Código penal, cometido en régimen de continuidad delictiva (art. 74 del Código penal) así como cualquier otro delito que aparezca en el transcurso de la investigación.

Y los responsables serían los firmantes de los distintos instrumentos jurídicos, esto es,

- Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.- Alcalde, en su día, de Madrid y firmante del acuerdo de Junta de Gobierno por el que se autorizaba el gasto de modificación de 2007.
- Manuel Cobo Vega.- Vicealcalde, en su día, de Madrid y firmante del acuerdo del acuerdo de la Junta de Gobierno para el reequilibrio de 2011.
- Juan Bravo Rivera.- Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administraciones Públicas, en su día, del Ayuntamiento de Madrid.
- Juan Alfaro Grande.- Consejero, en su día de Madrid Calle 30, firmante del contrato entre Madrid Calle 30 y EMESA de 2005, Secretario de la Comisión de Vigilancia y Seguimiento de la Gestión Integral de la M30.
- Pilar Martínez López.- Presidenta, en su día, de Madrid Calle 30. S.A., Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid donde residía el Órgano de Contratación de las obras de remodelación y soterramiento de la m30.
- Antonio de Guindos Jurado.- Presidente, en su día, de Madrid Calle 30. S.A.
- Pedro Luis Calvo Poch.- Presidente, en su día, de Madrid Calle 30. S.A
- Juan Antonio Gómez Angulo.- Presidente, en su día, de Madrid Calle 30. S.A.

- Diego Sanjuanbenito Bonal.- Presidente, en su día, de Madrid Calle 30. S.A.
- Manuel Melis Maynar.- Coordinador General de Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, Vicepresidente del Consejo de Administración de Madrid Calle 30 S.A. en 2004.
- Manuel Arnáiz Ronda. – Exconsejero Delegado de Madrid Calle 30,S.A.
- David Moreno Casas.- Director Económico Financiero, en su día, de Madrid Calle 30, S.A, y firmante de la subrogación.
- Fernando Guedán, Gerente de Madrid Calle 30.
- Ricardo Domínguez Bautista – Director de Construcción de Madrid Calle 30 durante las obras de reforma y soterramiento de la M30.

Por lo expuesto,

SUPLICO que se tenga por presentado este escrito y la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo, darle trámite y practicar las diligencias de investigación que estime oportunos y, de confirmarse los mismos, proceda a ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

En Madrid, a 10 de julio de 2.019

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I

Acuerdo de Pleno de 23 de diciembre de 2004 de modificación de la forma de gestión de la sociedad, pasando de un régimen de gestión directa a gestión indirecta

ANEXO II

El PPTP y el PCA

ANEXO III

Decreto de adjudicación de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras de 28 de julio de 2005, a la agrupación formada por las empresas FERROVIAL SERVICIOS, S.A.,

DRAGADOS, S.A. y API CONSERVACIÓN, S.A., que posteriormente se constituirían en EMESA (EMPRESA MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN M 30, S.A.).

ANEXO IV

Contrato Relativo a los Servicios de Gestión Integral de la M30" celebrado entre el AYUNTAMIENTO DE MADRID y MADRID CALLE 30, S.A.

ANEXO V

Contrato Relativo a Ciertos Servicios de Conservación y Explotación de la M 30" celebrado entre MADRID CALLE 30, S.A. y EMESA.

ANEXO VI

Modelo económico financiero inicial

ANEXO VII

Memoria técnica como la económica del modificado de 2007.

ANEXO VIII

Reequilibrio y modificación del contrato que se aprueba por Decreto de la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras de 27 de abril de 2007 y se formaliza en modificación del contrato de fecha 7 de junio de 2011.

ANEXO IX

Subrogación de la deuda de M30 por parte del Ayuntamiento de Madrid.

ANEXO X

Actas apartado 9

ANEXO XI

Certificaciones de obra

ANEXO XII

Certificación de unidades no ejecutadas

ANEXO XIII

Proyectos de obra

ANEXO XIV

Correo electrónico Juan Alfaro a Fernando Guedán

ANEXO XV

Documentación coste suministro eléctrico.

ANEXO XVI

Estado instalaciones de seguridad M30 (8 de mayo 2007)

ANEXO XVII

Correo electrónico liquidación Avenida Portugal

ANEJO XVIII

Diarios de sesión de la Comisión de Investigación

ANEXO XIX

Documento modificado 2007 elaborado por EMESA